



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

06 DE JULIO DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.
VI	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017.
VII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día. 1	
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para Investigar el Despilfarro Económico en el Proyecto denominado Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, solicitada por el asambleísta Fernando Callejas Barona.-----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Callejas Barona Fernando. -----	3
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Negada). -----	6
	Conocimiento y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional sobre el Proyecto de Resolución que solicita la comparecencia del Director General de Servicios de Rentas Internas, economista Leonardo Orlando, solicitada por la asambleísta Lourdes Cuesta Orellana. -----	6
	Intervención de la asambleísta:	
	Cuesta Orellana Lourdes. -----	7
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobada). -----	7
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. ----	8
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

	Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	8
V	Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios. (Suspensión del tratamiento).	9
VI	Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017. (Lectura del informe de la Comisión). -----	9
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aguñaga Vallejo Marcela. -----	36,53,85,110, 111
	Chávez Bajaña Kharla. -----	42
	Orellana Román Rosa. -----	46
	Torres Torres Luis Fernando. -----	48
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	52
	Comisión general para recibir al Subdirector del Servicio de Rentas Internas.-----	54
	Intervención del magister Guillermo Belmonte Viteri, Subdirector del Servicio de Rentas Internas.	54
	Clausura de la comisión general y reinstalación de la sesión. -----	61
	Samaniego Maigua Franklin. -----	62
	Cucalón Camacho Henry. -----	66
	Rivadeneira Burbano Gabriela. -----	70
	Cadena Vélez Karla. -----	75
	Cuesta Orellana Lourdes. -----	78,86
	Romero Loaiza Franco. -----	81
	Gómez Alcívar Roberto. -----	87,104
	Buendía Herdoíza Soledad. -----	91
	Arias Fernández Verónica. -----	95



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Lloret Valdivieso Juan. -----	100
Taiano Basante Vicente. -----	106
Guevara Villacrés Verónica. -----	108
Suspensión de la sesión. -----	110
Reinstalación de la sesión. -----	111
Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley. -----	113
VI Suspensión de la sesión. -----	113



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
 2. **Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017.**
 - 2.1. **Oficio número 056-CEPJEE-P-2017 de 04 de julio de 2017, suscrito por la abogada Mónica Banegas Cedillo, Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.**
 3. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
 4. **Votación.**
 5. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas cincuenta y un minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta José Serrano Salgado. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, sírvase constatar el quorum. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señor Presidente; buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintidós asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quorum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición del señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 465 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 06 de julio de 2017 a las 14H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día : 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios; y, 3. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017”. Con su autorización, señor Presidente, me permito informar que tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente: “Oficio No. 014-TC-AN-2017. Quito, 05 de julio de 2017. Doctor José Serrano, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. Presento a usted un atento saludo y amparado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se cambie el Orden del Día de la Sesión No. 465 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día jueves 06 de julio de 2017 a las 14h00, a fin de incluir el siguiente punto: Proyecto de Resolución para Investigar el Despilfarro Económico en el Proyecto denominado Refinería del Pacífico Eloy Alfaro. Adjunto el Proyecto de Resolución con las firmas de respaldo correspondientes. Por su gentil atención, anticipo a usted mi agradecimiento y reitero mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

distinguida consideración y estima. De usted, Muy atentamente, arquitecto Fernando Callejas Barona, Asambleísta por la provincia de Tungurahua". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Callejas. Tres minutos, señor Asambleísta, si es tan gentil. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Señor Presidente: un saludo muy cordial para usted, un saludo cordial a todos los señores asambleístas aquí presentes. Normalmente en las intervenciones de los señores asambleístas del bloque de Alianza PAIS, en cada una de esas intervenciones se nos pondera de las bondades de la revolución ciudadana y de todo lo conseguido en la última década. Y está bien, están en su derecho de así hacerlo, porque además se pertenecen a ese movimiento político. Nosotros, como bloque de oposición, estamos en la obligación moral de decir lo que realmente ha pasado en el Ecuador en los últimos diez años. Tenemos que decir que esa utopía, que supuestamente se ha construido, no es tan real, sino de otra manera cómo nos explicamos que el creador de esta quimera, el expresidente, señor economista Rafael Correa Delgado, en pocos días más no se queda a vivir en el Ecuador y se traslada vivir a Bélgica. Nosotros tenemos que decirles que creemos que en el Ecuador no se vive una plena democracia, que en el Ecuador no se respetan las libertades individuales, que en el Ecuador no se respeta la división de funciones y que en el Ecuador, a través de este famoso quinto Poder del Estado y del órgano ejecutor, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se ha pulverizado la institucionalidad en el Ecuador. Y tenemos que recordarles casos de corrupción como el del señor Carlos Pareja Yannuzzelli y tenemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

recordarles casos de corrupción como el del señor Alex Bravo y tenemos que recordarles casos de corrupción como el del señor Alecksey Mosquera y muchos otros más, como tengo solamente tres minutos no puedo enunciar todos los mismos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Efectivamente, señor Asambleísta. Permítame un segundo nada más, usted está presentando una moción para cambio de Orden del Día, de no tendría diez o quince minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Estoy llegando a eso... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Asambleísta. Permítame solamente explicarle, tiene tres minutos porque ha solicitado un cambio del Orden del Día. Si es que usted estuviese haciendo una intervención en un debate tendría diez minutos y si estuviese haciendo la presentación de una moción o una resolución, tendría quince minutos, pero está... -----

~~EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. ... Pero no han concluido mis tres minutos y usted me ha interrumpido, tendrá que darme treinta segundos más. -----~~

EL SEÑOR PRESIDENTE. Efectivamente, tiene todo el tiempo necesario. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. En todo caso, iba a llegar al tema, señor Presidente, pero siempre es bueno hacer y dar a conocer estos antecedentes, porque no estamos en una escuela que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

tenemos que pararnos y recitar la lección. En todo caso, le iba a decir, señor Presidente, que en estos últimos años ha habido un gran despilfarro y este gran despilfarro está representado en esos mil doscientos millones de dólares, que se gastaron en la Refinería del Pacífico sin ninguna utilidad. Hace nueve años se colocó la primera piedra por parte del expresidente Correa y del expresidente Chávez, en ese momento, y de ahí en adelante lo único que se ha logrado es gastar mil doscientos millones de dólares y esa es una quimera, porque no creemos que se vaya a construir jamás esa refinería. Por lo tanto, solicito, de la manera más comedida, a usted, señor Presidente, a los señores asambleístas de Alianza PAIS, que dicen que quieren luchar contra la corrupción, que venga el señor Gerente de la Refinería Petroecuador, que venga el señor Gerente de esta Refinería del Pacífico, que venga el nuevo Ministro de Energía y nos expliquen qué van a hacer con esas mil doscientas hectáreas aplanadas y que este momento no sirven para nada, se han desperdiciado mil doscientos millones de dólares de los ecuatorianos y eso merece de parte de la Asamblea Nacional, al menos, una comparecencia para que se nos explique por qué se dilapidaron esos ~~dineros que bien hubiesen servido, entre otras cosas, para construir~~ doscientas cincuenta escuelas del Milenio, cincuenta hospitales y cuarenta mil viviendas, que bien habrían servido al señor Moreno para que cumpla su oferta de campaña. Esa es la propuesta, señor Presidente, le agradezco su tiempo y estoy seguro que todos aquellos que han dicho que quieren luchar contra la corrupción votarán en contra, porque caso contrario la lucha contra la corrupción es nada más que una prédica. Muy amable, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, sírvase tomar votación para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

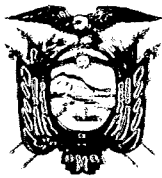
Acta 465

el cambio del Orden del Día solicitado. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Fernando Callejas. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Cincuenta y seis votos afirmativos, sesenta y ocho negativos, cero blancos, cero abstenciones. No ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo solicitud de cambio del Orden del Día, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente, procedo a dar lectura. "Quito, 06 de julio de 2017. Oficio No. 2017-LCO-016-AN. Señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Amparada en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se sirva considerar la modificación del Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 465, debiendo agregarse el siguiente punto: 3. Conocimiento y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional sobre el Proyecto de Resolución que solicita la comparecencia del Director General de Servicios de Rentas Internas, economista Leonardo Orlando. En cumplimiento con la disposición legal antes enunciada, adjunto se servirá encontrar el respaldo de firmas correspondientes, así como el Proyecto de Resolución, motivo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

solicitud de modificación en correspondencia con los artículos 8 y 52 de la misma Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por la atención prestada, anticipo mi agradecimiento. Atentamente, Doctora Lourdes Cuesta Orellana, Asambleísta Nacional". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora asambleísta Lourdes Cuesta. Solamente, si es tan gentil, señora Asambleísta, tres minutos para la moción. Gracias. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. No se preocupe, señor Presidente, es rápido lo mío. El mes anterior el economista Leonardo Orlando, o en meses anteriores, acudió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en donde de acuerdo a un informe presentado por él, indica que alrededor de tres mil doscientos sesenta y seis funcionarios públicos tienen depósitos o transferencias en cuentas en paraísos fiscales. Mi solicitud de cambio del Orden del Día es para aprobar una Resolución en donde el Director General del Servicio de Rentas Internas comparezca a la Comisión de Justicia, nos entregue el nombre de esos funcionarios, así como los montos, las fechas y las contrapartes de las transacciones, para que posteriormente desde la Comisión de Justicia, entreguemos esa información a la comisión multipartidista que está investigando el caso Odebrecht. Para eso el cambio del Orden del Día, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Sírvase tomar votación, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señor Presidente. Señoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinticinco asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de cambio de Orden del Día presentada por la asambleísta Lourdes Cuesta. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ciento nueve votos afirmativos, nueve negativos, cero blancos, cinco abstenciones. Ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Incluya como último punto del Orden del Día. Primer punto del Orden del Día, señora Secretaria. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ESCUCHAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALGADO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Este punto, señora Secretaria, sírvase suspenderlo para tratarlo en una próxima sesión. Sigamos con el siguiente punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No. 056-CEPJEE-P-2017. Quito, 04 de julio de 2017. Doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el Informe sobre la Aprobación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017, que fue aprobado por unanimidad en sesión No. 007 de 04 de julio de 2017 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para los fines constitucionales y legales correspondientes. Atentamente, Mónica Vanegas Cedillo, Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017. 1. Objeto. Este Informe tiene como objeto presentar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

análisis realizado por los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sobre el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017. Además, el Informe incluye la sistematización de observaciones, recomendaciones y comentarios formulados por parte de la ciudadanía, profesionales y servidores públicos recibidos en comisión general y por otros asambleístas que las remitieron por escrito. El presente Informe está sujeto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate. 2. Antecedentes. 1. El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 134 y 147 de la Constitución, presentó a la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero del 2017 mediante oficio No. T.7328-SGJ-17-0174 de 13 de marzo de 2017. 2. Mediante memorando No. SAN-2017-0633 de 16 de marzo de 2017, la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2015-2017-260 de 15 de marzo de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de a Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero del 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 276566. 3. El 20 de marzo de 2017 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión No. 274 avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero del 2017. 4. El 22 de marzo de 2017 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió en Comisión General a los delegados de la Contraloría General del Estado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Consejo Nacional Electoral y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 5. El 29 de marzo de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió en comisión general a representantes de la Superintendencia de Bancos y del Servicio de Rentas Internas. 6. El 05 de abril de 2017, en Sesión 277 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado debatió el Proyecto de Ley. Las asambleístas Marisol Peñafiel y Mariangel Muñoz y el asambleísta Mauro Andino expusieron sus observaciones. La asambleísta Gina Godoy solicitó que se trabaje en el borrador de informe para primer debate. 7. El 18 de abril de 2017, el doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, mediante oficio No. 062-CEPJEE-P-2017 solicita información al economista Leonardo Orlando, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas. 8. El 24 de abril de 2017 el economista Leonardo Orlando, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, remite la información solicitada por el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado doctor Mauro Andino Reinoso. 9. El 14 de mayo de 2017 se instala un nuevo período legislativo y el 17 de mayo del mismo año se conformaron las Comisiones Especializadas Permanentes de la Asamblea Nacional. Inmediatamente después de la integración de dichas comisiones, en el mismo día, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado designa como su Presidenta a la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo y como su Vicepresidente al asambleísta Franklin Samaniego Maigua. 10. En las sesiones No. 007 del 14 de junio, y su continuación el 21 de junio, No. 010 de 26 de junio de 2017, la Comisión de Justicia analizó y debatió sobre el Proyecto de Ley. Los asambleístas Marcela Aguiñaga, Franklin Samaniego, Lira Villalva, Karla Cadena, Rosa Orellana, Luis Fernando Torres, Henry Cucalón, Verónica Arias y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Encarnación Duchi expusieron sus observaciones. La asambleísta Marcela Aguiñaga solicitó que se trabaje en el borrador de informe para segundo debate. 11. Se recibieron observaciones por escrito de los asambleístas Franklin Samaniego, Lira Villalva, Karla Cadena, Rosa Orellana, el 22 de junio de 2017. 3. Síntesis del Trabajo de la Comisión. En esta sección se resume el proceso de análisis y estudio del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero del 2017, desde el 20 de marzo de 2017, fecha en que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado conoció el Proyecto hasta que se apruebe el Informe para segundo debate. 3.1. Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión. El Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero del 2017 fue analizado en ocho sesiones de la Comisión para el período 2015-2017 y 2017-2019. Se registraron, además, reuniones del equipo asesor de la Comisión y delegados de los despachos de los miembros de la Comisión. En la siguiente tabla se detalla la asistencia de las y los asambleístas principales y alternos a las sesiones convocadas para conocer, analizar y debatir sobre el Proyecto: Tabla 3.1.a: Asistencia a las sesiones de la Comisión del período 2015-2017. Se adjunta un cuadro denominado Asistencia de las y los asambleístas a las sesiones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para tratar el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República. Tabla 3.1. b: Asistencia a las sesiones de la Comisión del período 2017-2019. Se adjunta un cuadro denominado Asistencia de las y los asambleístas a las sesiones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para tratar el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

2017, presentado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador. 3.2. Insumos para el análisis del Proyecto. En el análisis del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017, se consideraron las observaciones y recomendaciones de los asambleístas que participaron en el Pleno para debatir el primer informe, así como aquellas formuladas por profesionales, funcionarios públicos y demás ciudadanas y ciudadanos que se han manifestado oralmente, a través de comisiones generales o por escrito, a través de oficios remitidos a esta Comisión. En la siguiente tabla se encuentra el registro de las autoridades del sector público y del sector privado que fueron recibidas en comisión general para presentar sus aportes a la construcción del Proyecto de Ley. A continuación se adjunta la Tabla 3.2.a: Comisiones generales recibidas por la Comisión del período 2015-2017. Doctor Wilson Vallejo, Delegado del Contralor General del Estado; doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral; matemático Edwin Jarrín, Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas; ~~economista Christian Cruz, Superintendente de Bancos; economista Santiago Vásquez, Director General de Servicios de Contratación Pública; abogado Bolívar Figueroa, Miembro de la Asociación Fiscal Internacional; abogada Paola Gachet, Presidenta de la Asociación Fiscal Internacional.~~ Tabla 3.2.b: Comisiones generales recibidas por la Comisión del período 2017-2019. Doctor Wilson Vallejo, Delegado del Contralor General del Estado; doctora Gabriela Espín, Delegada del Director General de Servicio de Rentas Internas; doctor Rafael Oyarte Martínez, Catedrático y Experto Constitucionalista. Durante el pleno del primer debate, el 19 de abril de 2017, se expresaron las siguientes observaciones. Se adjunta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

una tabla denominada: Observaciones recibidas en la Comisión del período 2015-2017. Proponentes: Economista Leonardo Orlando, Director General de Servicios de Rentas Internas, asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, asambleísta René Caza, doctor Paúl Villareal, asambleísta Ximena Ponce, asambleísta Irma Gómez, asambleísta Oswaldo Larriva, asambleísta Teresa Benavides, asambleísta Verónica Rodríguez, asambleísta Mae Montaña, asambleísta René Yandún, asambleísta Miguel Moreta, doctor Carlos Vallejo, Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas. Después del primer debate en el Pleno se han recibido por escrito las siguientes observaciones. Se adjunta la Tabla 3.a: Propuestas realizadas en el Pleno de la Asamblea Nacional. Asambleísta María Augusta Calle, asambleísta María Soledad Vela, asambleísta Luis Fernando Torres. En síntesis, las fuentes de análisis y estudio del Proyecto han sido estudiadas y debatidas por los asambleístas miembros de la Comisión, en las sesiones convocadas al efecto. Durante el primer debate en el Pleno, el 19 de abril de 2017, se expresaron las siguientes observaciones: Durante la Sesión No. 007 del miércoles 14 de junio de 2017 de la Comisión de Justicia para el período 2017-2019, se recibieron las siguientes observaciones: Se adjunta la Tabla 3.b, denominada Aportes realizados en la Sesión 007 de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado: Asambleísta Marcela Aguiñaga, asambleísta Franklin Samaniego, asambleísta Luis Fernando Torres, asambleísta Henry Cucalón, asambleísta Karla Cadena, doctora Mónica Banegas Cedillo, Secretaria Relatora; funcionaria SRI Gabriela Espín, funcionario de Contraloría doctor Wilson Vallejo, doctor Gustavo Chiriboga, Asesor de la Comisión. Durante la continuación de la Sesión No. 007 el miércoles 21 de junio de 2017 de la Comisión de Justicia para el período 2017-2019, se recibieron las siguientes observaciones: Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

adjunta la Tabla 3c. Aportes realizados en la continuación de la Sesión 07 en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado: doctor Rafael Oyarte Martínez, asambleísta Marcela Aguiñaga, asambleísta Luis Fernando Torres, doctor Rafael Oyarte Martínez, asambleísta Henry Cucalón, doctora Mónica Banegas Cedillo, asambleísta Franklin Samaniego, asambleísta Karla Cadena, asambleísta Verónica Arias, asambleísta Lira Villalba, asambleísta Encarnación Duchi. Los Asambleístas de la Comisión de Justicia para el período 2017-2019 realizaron las siguientes observaciones por escrito: Tabla 3.2. a.2. Observaciones recibidas en la Comisión del período 2017-2019. Asambleísta Franklin Samaniego; asambleísta Lira Villalba; asambleísta Rosa Orellana; asambleísta Karla Cadena. 4. Análisis del Proyecto. 4.1 Antecedentes: El Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República tiene por antecedente el pronunciamiento del pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular del 19 de Febrero del 2017. La Consulta Popular, efectuada el 19 de Febrero del 2017, fue iniciativa del señor Presidente de la República, conforme lo previsto en el número 14 de artículo 147 de la Constitución. La disposición del Presidente de la República, conforme el número 2 del artículo 438 de la Constitución y el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debía contar con un dictamen previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, el 15 de noviembre de 2016, emitió su dictamen previo y vinculante sobre el pedido de Consulta Popular por parte del Presidente de la República cifrado con número 003-16-DGP-CC. En dicho dictamen, sobre los puntos que la autoridad constitucional debía analizar, la Corte Constitucional señaló: “[...] de conformidad con el artículo 103 del mismo cuerpo normativo, la Corte verificará el cumplimiento de las reglas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

procesales para la realización de la convocatoria, la competencia del solicitante en los términos del artículo 104 de la Constitución y finalmente, la garantía plena de la libertad del elector y, en particular, el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad previsto en el artículo 103, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...". En tal virtud, la Corte Constitucional descartó de inicio que la revisión no se referiría a una reforma constitucional conforme lo dispone el artículo 103, número 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Las disposiciones legales señaladas por la Corte, según lo dispone en su dictamen, se refieren a la garantía de la libertad de los electores, así como la constitucionalidad de las medidas a adoptar, por lo que: "[...] la Corte Constitucional deberá examinar el cumplimiento de los requisitos formales y procesales para la realización de la Consulta, si existe la competencia para efectuar la pregunta planteada y si se está garantizando precisamente la libertad del elector, respecto de cargas de "lealtad" y "claridad"; por tanto, este análisis tiene como finalidad garantizar la correcta legitimidad democrática que se debe tener para realizar la pregunta, que se constituye en un elemento sin el cual no se hace posible pasar a otro tipo de control". Con esta aclaración inicial, la Corte Constitucional, realizó su análisis respecto a la pregunta presentada por el Presidente en el marco de su convocatoria a Consulta Popular, como un proceso de control previo. La pregunta decía: "¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales? Por lo tanto, en el plazo de un año, contado a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la presente Consulta Popular, la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Nacional reformará la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de la Democracia y las demás leyes que sean pertinentes, a fin de adecuarlos al pronunciamiento mayoritario del pueblo ecuatoriano. En este plazo, los servidores públicos que tengan capitales y bienes, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales deberán acatar el mandato popular y su incumplimiento será causal de destitución. Sí, No". En primer lugar la Corte señaló que la solicitud de control previo a la Consulta Popular, formulada por el Presidente de la República, cumple con los artículos 104 y 438 de la Constitución, por lo que se evidencia que se cumplieron con las normas procesales para la presentación de la solicitud de convocatoria a la Consulta Popular. Sobre la competencia o legitimación del convocante, la Corte Constitucional se pronunció favorablemente, puesto que el artículo 104 y 147, número 14 de la Constitución faculta al Presidente a convocar a Consulta Popular en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos en la Constitución. Por lo que la Corte consideró que se ha cumplido el requisito de legitimación del convocante. En lo que se refiere a la garantía plena de los electores sobre la claridad y lealtad de los actos preparatorios de la convocatoria a la Consulta Popular, la Corte en su dictamen se refirió a la solicitud de convocatoria, los considerandos que introducen la pregunta y la pregunta formulada. Sobre los considerandos introductorios a la Consulta la Corte dispuso: "En consecuencia, este Organismo determina que los considerandos expuestos deberán ser adaptados de acuerdo a las observaciones realizadas respecto del lenguaje valorativo utilizado en determinados párrafos, como también en relación a las frases que inducen la repuesta en el electorado, expresamente identificados en líneas anteriores; para lo cual, dichos términos y expresiones deberán ser suprimidos del texto de las consideraciones que posteriormente serán parte del decreto ejecutivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

de convocatoria a Consulta Popular. Por lo demás, este Organismo concluye que realizadas estas modificaciones, los considerados que anteceden a la pregunta a ser sometida a Consulta Popular, no contradicen la Norma Constitucional y se ajustan a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”. En lo concerniente a la pregunta, la Corte analizó: “En lo que se refiere al requisito previsto en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es que la propuesta normativa no esté encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien a un Proyecto político específico, este Organismo advierte que del contenido de la pregunta, así como del análisis de los considerandos introductorios, la misma está direccionada a configurar una prohibición para el ejercicio de cargos y funciones públicas, en aras de propiciar la transparencia que debe imperar en el sector público, así como con la finalidad de contrarrestar aquellas prácticas a través de las cuales se evaden impuestos y, por consiguiente, se afectan los ingresos del país en lo relativo a la recaudación tributaria. Bajo este escenario, el Pleno de este Organismo constata que el asunto propuesto, ~~vía Consulta Popular, no beneficia a un Proyecto político en específico, por el contrario se advierte que es un tema que concierne y afecta a todos los actores sociales y políticos, por lo cual debe ser debatido. En tal razón, se observa que la Consulta Popular bajo análisis, observa el cuarto y último requisito previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo tanto, una vez realizado el control del cuestionario propuesto por el Presidente de la República, este Organismo constata que en la especie se cumplen los parámetros exigidos que permiten determinar su constitucionalidad~~”. Por lo que se concluye que la Corte Constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

realizó un análisis de los requisitos formales, así como la habilitación del Presidente de la República para convocar a Consulta Popular, es decir, la Corte emitió un examen previo dejando a salvo su competencia para analizar posteriormente la constitucionalidad. La aprobación dictada por la Corte Constitucional dio paso a la Consulta Popular que se llevó a cabo el 19 de Febrero de 2017. Los resultados de esta Consulta Popular fueron promulgados por la autoridad del Consejo Nacional Electoral el 06 de marzo de 2017 mediante resolución No. PLE-CNE-2-6-3-2017-Ext-Consulta Popular, y publicados en el Registro Oficial 996 del 20 de marzo de 2017. Los resultados de la Consulta Popular fueron los siguientes: A continuación se adjunta gráfico 1. Consulta Popular. Votos válidos. El Gráfico 2. Consulta Popular: Votos. 4.2 Aspectos constitucionales. El artículo 84 de la Constitución dispone que la Asamblea Nacional, tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales, por lo que, en ningún caso, las reformas legales podrían atentár a los derechos previstos en la Carta Magna. En ese sentido, es importante revisar el texto constitucional, en lo que tiene que ver a los ~~derechos de participación, a la designación de autoridades de elección~~ popular, autoridades de las instituciones públicas y servidores públicos. Con respecto a los derechos de participación, la Constitución dispone en su artículo 63 que las y los ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos. Estos derechos, conforme el artículo 64, pueden ser suspendidos, además de los casos previstos en la Ley, por interdicción judicial o sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras estas subsistan. Es decir, la única restricción admitida por la Constitución es consecuencia de la imposición de una sanción que implique la suspensión de este derecho. El artículo 106 inciso tercero de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

la Constitución establece que el pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En lo que tiene que ver con los requisitos para ser designado Presidente de la República, el artículo 142 de la Constitución señala que la persona tendrá que ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Por otra parte, el artículo 145 de la Constitución enuncia las causales para que quien ejerza la Presidencia de la República pierda esta calidad. Las causales son: "1. Por terminación del periodo presidencial. 2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional. 3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución. 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la Ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes. 5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes. 6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución". Los asambleístas por su parte requieren, según lo dispuesto en el artículo 119, tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos. Los gobiernos autónomos descentralizados, conforme con la Constitución, se conforman ya sea por consejos regionales, gobernadores regionales, prefectos, viceprefectos, concejales y juntas parroquiales rurales. Sin embargo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259 de la Constitución no definen los requisitos para optar por una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

de estas candidaturas. En cuanto al sector público, el artículo 225 de la Constitución, dispone que este comprende: “1. Los organismos y dependencias de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”. En el mismo sentido, el artículo 229 de la Constitución, considera como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Y señala además que la Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. En tal virtud, considerando el alcance de la Consulta Popular, a la Asamblea Nacional le corresponde adecuar la legislación en el marco de lo previsto en la Constitución. 4.3 Estructura. El Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero del 2017 presenta 8 artículos, una Disposición General, cuatro Disposiciones Transitorias, ocho Disposiciones Reformatorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. En el capítulo único sobre aspectos generales se establecen los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 que se refieren al ámbito de aplicación de la Ley, a los paraísos fiscales, a las prohibiciones para el desempeño de puestos en el sector público, a la verificación de cumplimiento y a la inclusión de nuevos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

paraísos fiscales. En la Sección segunda se incluyen los artículos 6 y 7 de las sanciones y el Procedimiento. En la Sección tercera se encuentra el artículo 8 sobre la Acción Popular. La Comisión considera que se debe reorganizar el Proyecto de Ley de acuerdo con las normas de técnica legislativa, por lo que es necesario incluir en la estructura una organización lógica que facilite la comprensión del Proyecto de Ley. Adicionalmente, es pertinente que las normas que reforman y derogan otras leyes se presenten en el Proyecto como disposiciones reformatorias y derogatorias, fuera del articulado. En el mismo sentido, se hace necesario revisar la redacción de los artículos propuestos. 5. Observaciones analizadas para segundo debate por la Comisión de Justicia para el período 2015-2017. 5.1 Análisis del artículo 1 del Proyecto: *Ámbito*. El texto del Proyecto aprobado en primer debate contenía dos posibilidades de aplicación: Que se trate de personas que ostentan una dignidad de elección popular o las personas que sean consideradas como servidoras públicas. La propuesta de la asambleísta Ximena Ponce recomienda incorporar un tercer numeral que diga: A las personas que sean candidatas o se encuentren postulando para un cargo público. ~~La razón de su observación es que es necesario incluir a los~~ candidatos a cargos de elección popular ya que los requisitos para el ejercicio deben ser una constante y se debe generar conciencia ciudadana y sentido de responsabilidad con el país. Por tanto, debe ser una condición desde el momento de su postulación a una dignidad o cargo público. Se recomienda su incorporación. Se propone incluir un cuarto numeral que incluya a las personas que aspiren ejercer un cargo en el servicio público. El texto a incluirse es el siguiente: "A las personas que aspiren ingresar al servicio público". Además, el Servicio de Rentas Internas propone incluir en el *Ámbito* de esta Ley una excepción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

específica para los funcionarios y estudiantes en el exterior. La sugerencia es que se inserte el siguiente texto como excepción: "Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables en los siguientes casos: A los funcionarios del servicio exterior, respecto de los bienes o capitales de su propiedad, derivados del ejercicio normal de sus funciones; y, a aquellos sujetos obligados que adquieran bienes o capitales en paraísos fiscales, en calidad de estudiantes o becarios del Estado, derivados de las necesidades normales de su condición o permanencia durante el tiempo de estudios". 5.2. Análisis del artículo 2 del Proyecto: Paraísos fiscales. El texto de este artículo fue aprobado en primer debate y este no formaba parte del Proyecto original. El artículo contiene la definición relativa a quién va a determinar, qué países van a ser considerados paraísos fiscales, dejando tal facultad a la entidad nacional encargada de la recaudación tributaria. El Servicio de Rentas Internas (SRI) aporta con una mejora en la redacción del artículo a efectos de evitar ambigüedades. Su propuesta concreta es el siguiente texto: "Artículo 2. Paraísos fiscales. Para efectos de aplicación de la presente Ley, se faculta al Servicio de Rentas Internas, bajo los presupuestos previstos en la Constitución, los instrumentos internacionales y la Ley, a determinar un listado específico de jurisdicciones y regímenes que serán considerados como paraísos fiscales, sin perjuicio de la aplicación, exclusivamente para efectos tributarios, de criterios generales para la consideración de paraíso fiscal, régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición, de conformidad con la Ley". Este cambio es considerado por la Administración Tributaria como necesario con la finalidad de que la aplicación del Proyecto de Ley responda de manera objetiva al listado de paraísos fiscales establecido por el SRI y no existan dudas respecto de cuáles son tales jurisdicciones o regímenes, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

perjuicio del ejercicio de las competencias del Servicio de Rentas Internas en el ámbito propiamente tributario de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable en la materia. De igual manera, la asambleísta Ximena Ponce considera que debe estar en concordancia con una disposición transitoria y una disposición general sobre la temporalidad de la actualización del listado de paraísos fiscales. “Disposición Transitoria Quinta. La entidad nacional encargada de la recaudación tributaria en un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación de la presente Ley publicará el listado de las jurisdicciones a ser consideradas como paraísos fiscales. Disposición General Única. La entidad nacional encargada de la recaudación tributaria actualizará y publicará el listado de las jurisdicciones a ser consideradas como paraísos fiscales como mínimo dos veces al año”. 5.3. Análisis del artículo 3 del Proyecto: Prohibición de ocupación y desempeño de puestos en el sector público. Este artículo se refiere a la prohibición de tener bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales. Esta prohibición está dirigida tanto a quienes ostenten una dignidad de elección popular como a los servidores públicos. El Servicio de Rentas Internas se refiere a que existe una extensa gama de posibilidades de transacciones comerciales, así como de estructuras societarias en paraísos fiscales, por lo que es importante contar con una norma anti elusiva que permita el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, considerando criterios de dirección, capital o administración o de beneficiario. Se trata de una disposición estricta y amplia, a la vez que permita al Órgano de Control una debida verificación del cumplimiento de la misma, en la cual también se prevé una presunción de hecho que admite prueba en contrario respecto de los bienes de propiedad del cónyuge de la persona obligada o de sus hijos menores no emancipados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

En este sentido se propone el siguiente texto: “Artículo 3. Prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público. Las personas señaladas en el artículo 1 de esta Ley no podrán ser propietarios o beneficiarios de manera directa o indirecta a través de terceros vinculados, de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en territorios, jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales, ya sea como socios, accionistas, constituyentes, beneficiarios o cualquier otra modalidad, o respecto de cualquier tipo de derecho representativo de capital, ni tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones, territorios o regímenes. Para el efecto, se considerará el concepto de sociedad establecido en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Se presume, que tendrán la calidad de beneficiarios aquellos sujetos obligados señalados en el artículo 1 de esta Ley, en aquellos casos en los que su cónyuge, persona con quien mantenga unión de hecho o hijos no emancipados, son propietarios de bienes o capitales, conforme lo establecido en este artículo”. 5.4 Análisis del artículo 4 del Proyecto: Verificación de cumplimiento. En este artículo se sugiere eliminar las palabras ‘de una auditoria o examen especial’ y reemplazar con el texto: ‘de los exámenes previstos en esta Ley’. 5.5 Análisis del artículo 5 del Proyecto: Inclusión de nuevos paraísos fiscales. El Servicio de Rentas Internas ha señalado la necesidad de que se especifique desde cuándo corre el plazo de un año para que las personas cumplan con las disposiciones de esta Ley en el caso de inclusión de nuevas jurisdicciones o regímenes dentro del listado emitido por dicha entidad, para tales efectos. Se trata de un cambio propuesto para dar mayor claridad a la norma y facilitar su aplicación: “Artículo 5. Inclusión de nuevos paraísos fiscales. Cuando el Servicio de Rentas Internas incorpore dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

listado de paraísos fiscales para la aplicación de la presente Ley a nuevas jurisdicciones o regímenes, se otorgará el plazo de un año contado desde la publicación en el Registro Oficial del respectivo acto normativo, a las personas mencionadas en el artículo 1 de esta Ley para que cumplan con las disposiciones de la misma o renuncien al cargo". 5.6 Análisis del artículo 6 del Proyecto: Sanción. Para este artículo no se presentaron observaciones para ser incluidas en este informe para segundo debate; por tanto, se mantiene el mismo texto propuesto para primer debate. 5.7 Análisis del artículo 7 del Proyecto: Procedimiento. Este artículo se refiere a la aplicación de la sanción por incumplimiento de esta norma, es decir a la destitución. La asambleísta Teresa Benavides propone que se complemente el número 2 que se refiere a la sanción de los asambleístas y se refiera a la remoción o cesación de las funciones "a fin de que sea principalizado el asambleísta alterno". También propone, la Asambleísta Benavides que la autoridad nominadora que dé trámite a la solicitud de destitución sea destituida o removida según sea el caso. De la misma manera se propone eliminar el numeral tres de este artículo que dice: "Al Presidente de la República, si se trata de los ministros de Estado, con el objeto de que este disponga su cesación definitiva del cargo". Además, se sugiere incluir a los servidores públicos de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, quienes serán destituidos por el Pleno de cada institución. 5.8 Análisis del artículo 8 del Proyecto: Acción popular. La asambleísta Teresa Benavides considera que quien denuncia debe tener protección por parte del Estado y en ese sentido presenta su aporte para que se incluya un párrafo en ese sentido. En este artículo se sugiere eliminar las dos últimas líneas del artículo: "El denunciante responderá en el caso de denuncia maliciosa o temeraria, conforme lo previsto en la Ley. 5.9 Análisis de las disposiciones transitorias". El texto del Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

para primer debate presenta cuatro disposiciones transitorias que facilitan la aplicación de esta Ley por primera vez. Respecto de la disposición transitoria segunda, el Servicio de Rentas Internas considera importante que el texto de la firma guarde relación con el que se propone en referencia a la norma anti evasión contenida en el artículo 3 del Proyecto de Ley. En este sentido propone que en la disposición transitoria segunda se mejore la redacción de la siguiente manera: "Segunda: A partir del 6 de marzo del 2018, no podrán postularse para un puesto de elección popular ni tener la calidad de servidor público bajo cualquier modalidad, las personas a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley".

5.10 Análisis de las disposiciones reformativas. Se sugiere eliminar la primera disposición reformativa que hace referencia a la auditoría forense a cargo de la Contraloría General del Estado porque el contenido de este artículo podría contrariar las funciones que ejerce la Fiscalía General del Estado. En la segunda disposición reformativa reemplazar la ubicación del párrafo que se incluye en el artículo 16 debe ser después del segundo párrafo. En la disposición reformativa cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público se sugiere agregar un tercer numeral con el siguiente texto: "En el artículo 10, agréguese un inciso al final: "Estarán prohibidos de ejercer un cargo, un puesto, función o dignidad en el sector público, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales". En relación a la disposición reformativa sexta que busca agregar un artículo innumerado anterior al artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria propone observaciones técnicas en el texto de la misma que se pueden resumir de la siguiente manera: 1. Aclara que dentro del primer criterio para establecer la presencia de un paraíso fiscal, en torno a la tasa efectiva impositiva, también se debe hacer mención a aquellos casos en los cuales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

no se conozca cuál es la tasa impositiva en determinada jurisdicción o régimen. 2. Dentro del segundo criterio para establecer la presencia de un paraíso fiscal, respecto del ejercicio de actividades económicas, productivas o comerciales con desarrollo sustancial dentro de la correspondiente jurisdicción o régimen, el SRI considera importante que se mencione también a las actividades financieras, considerando las casuísticas identificadas por la referida entidad administradora de tributos. 3. El SRI solicita la incorporación de dos incisos al final del articulado. El primero de ellos, con la finalidad de precisar que los criterios técnicos establecidos también se aplican para la identificación general de regímenes fiscales preferentes y jurisdicciones de menor imposición, en el ámbito netamente tributario. El segundo de ellos permite aclarar que para la inclusión o exclusión de jurisdicciones o regímenes del listado de paraísos fiscales se deberá contar con motivaciones técnicas suficientes, identificables a través del cumplimiento o no de las condiciones que determinaron en primera instancia la inclusión o exclusión, según corresponda. La redacción propuesta es la siguiente: "Quinta: Paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición. Se considerarán como paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones: a) Tener una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida. b) Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrollen sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen. c) Ausencia de un efectivo intercambio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

información conforme estándares internacionales de transparencia, tales como la disponibilidad y el acceso a información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de las sociedades, incluyendo los propietarios legales y los beneficiarios efectivos, registros contables fiables e información de cuentas bancarias, así como la existencia de mecanismos que impliquen un intercambio efectivo de información. Exclusivamente para efectos tributarios, esta disposición deberá aplicarse incluso si la jurisdicción o el régimen examinado no se encuentre expresamente señalado dentro del listado de paraísos fiscales emitido por el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas podrá incluir o excluir jurisdicciones o regímenes en el listado referido en el inciso anterior, siempre que verifique lo dispuesto en el presente artículo respecto al cumplimiento o no de dos de las tres condiciones". Adicionalmente, el Servicio de Rentas Internas propone la incorporación de una disposición general a través de la cual se aclare que para efectos de la presente Ley se considerará la lista de paraísos fiscales establecida por dicha entidad a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 03 de febrero de 2015 y sus reformas, vigente al 19 de febrero de 2017, así como los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, el texto propuesto es el siguiente: "Única. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo innumerado agregado inmediatamente antes del artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se consideran paraísos fiscales las jurisdicciones incluidas en la lista señalada en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de Febrero de 2015 y sus reformas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

vigente al 19 de Febrero de 2017, así como los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, las que tendrán tratamiento de paraíso fiscal mientras dicha entidad no determine lo contrario". Se agregó una disposición reformativa sexta para la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el artículo 163 se incorporó un numeral con el siguiente texto: "Tener bienes o capitales en paraísos fiscales". Asimismo en el artículo 9, de la misma Ley, se agregó un numeral con el siguiente texto: "Proceder al enjuiciamiento político de los funcionarios establecidos en el artículo 131 de la Constitución por encontrarse incursos en la prohibición establecida en Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada 19 de Febrero de 2017." Se incluyó además una disposición reformativa séptima para la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 185, se incorporó en el numeral 6, un literal con el siguiente texto: "Por incurrir en la prohibición establecida en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular del 19 de Febrero de 2017". Y finalmente, se incluyó una disposición reformativa octava para el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 77, se agregó al final un numeral con el siguiente texto: "quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales" 6. Observaciones analizadas para segundo debate por la Comisión de Justicia para el período 2017-2019. 6.1 Análisis del artículo 1 del Proyecto: Ámbito. Los cuatro presupuestos considerados recogen a quienes debe aplicarse la presente Ley, por un lado, los funcionarios públicos (dentro de ellos los dignatarios de elección popular) y por otro lado los candidatos o quienes pretendan ingresar al servicio público. Más allá de lo anterior, en este artículo propuesto existe una disyuntiva puesto que la Consulta Popular como fue propuesta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

aprobada no genera excepcionalidad alguna, en tal virtud, al generar excepciones se estaría contraviniendo el espíritu de la pregunta realizada al mandante en donde se enfatiza: "...se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales". No obstante, la necesidad exige que se generen excepciones dentro de los cuales deberían incluirse a: 1. Los funcionarios del servicio exterior respecto de sus bienes y capitales que son producto de sus funciones desarrolladas en países que sean considerados como paraísos fiscales. 2. Los estudiantes o becarios del Estado en países considerados paraísos fiscales, cuyos bienes sean los propios para suplir sus necesidades normales. 3. Los candidatos a Asambleístas, y Asambleístas de las jurisdicciones del exterior que residan en países considerados como paraíso fiscal. 6.2 Análisis del artículo 2 del Proyecto: Paraísos fiscales. Se propone mantener el texto. 6.3 Análisis del artículo 3 del Proyecto: Prohibición de ocupación y desempeño de puestos en el sector público. Este artículo es la base de la toda la Ley, donde expresamente se sostiene la Consulta Popular al manifestar la presente Prohibición de tener cualquier tipo de relación con personas que tengan sus bienes en general en paraísos fiscales. La norma como está planteada es muy general respecto a los bienes y capitales, se debe tomar en cuenta aspectos como los seguros de vida, accidentes, entre otros, cuyos beneficiarios podrían estar domiciliados en el exterior, con lo cual se estaría violentando derechos. Así mismo se debe hacer una precisión respecto a los terceros vinculados, y evitar la generalidad del artículo y determinar hasta donde se extendería la relación de estos terceros. Considerando estos argumentos, se propone el siguiente texto: "Artículo 3. Prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público. Las personas señaladas en el artículo 1 de esta Ley no podrán ser propietarios directos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes. La referencia a propietario indirecto incluye: a) La participación en capitales bajo condición de socios, accionistas, constituyentes, beneficiarios o cualquier otra modalidad, respecto de cualquier tipo de derechos representativos de capital, en sociedades, que a su vez sean propietarias de capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales; o, b) La propiedad de bienes a través de sociedades de las cuales sean socios, accionistas, constituyentes o beneficiarios bajo cualquier modalidad y que funjan como propietarias de tales bienes en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. De igual forma, la referencia a propietario indirecto aplica cuando el sujeto obligado sea quien tenga legal, económicamente o de hecho, el poder de controlar la propiedad en cuestión, así como de utilizar, disfrutar, beneficiarse o disponer de la misma. Para el efecto, se considerará el concepto de sociedad establecido en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno. ~~Se presume la propiedad de bienes o capitales en aquellos casos en los que el cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho, hijos no emancipados de la persona obligada son propietarios de bienes o capitales conforme lo establecido en este artículo, salvo prueba en contrario que demuestre que la propiedad de tres personas no obedece a tramas de evasión de la obligación contenida en esta Ley~~". 6.4 Análisis del artículo 4 del Proyecto: Verificación de cumplimiento. Creemos importante sustituir la frase "en esta ley" por la frase "en la ley", esto permitirá a la Contraloría General del Estado un mayor campo de acción respecto a los exámenes de forma tal que no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

restrinja solo a esta Ley sino que pueda actuarse en función de toda la legislación que regula la actuación de la Contraloría. El texto propuesto limita el cumplimiento de funciones a la Contraloría General del Estado, pues estaría atado a una planificación de auditoría y desarrollo de exámenes de control (auditorías), por lo que se sugiere eliminar el texto "en el marco de los exámenes previstos en esta ley" para que el texto se presente de forma general. 6.5 Análisis del artículo 5 del Proyecto: Inclusión de nuevos paraísos fiscales. El texto se mantiene. 6.6 Análisis del artículo 6 del Proyecto: Sanción Este artículo que se refiere a la sanción ante el incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, es necesario dentro del espíritu de esta norma y de la Consulta Popular. Sin embargo, la forma en la que se encuentra redactado el inciso final puede dejar abierta la posibilidad de que la aplicación de esta Ley se diluya y no sea efectiva, reduciendo la expresión ciudadana de la Consulta Popular a un simple enunciado. Por eso considero que lo adecuado debería ser la creación, en la Contraloría General del Estado, de un mecanismo y un procedimiento que permita llevar a cabo este tipo de procesos, en donde cumpliendo con el debido proceso, se pueda generar la sanción ~~-de ser pertinente- y se proceda a la ejecución de la misma.~~ Esto generaría mayor eficacia y se cumpliría el enunciado que fue aprobado en la Consulta Popular de manera más ejecutiva, sin dilaciones y sobre todo evitando dejar en terceros esta responsabilidad. Se propone el siguiente texto: "La Contraloría General del Estado será la entidad encargada de llevar adelante el proceso de investigación, sustanciación, resolución y ejecución de las resoluciones que, en virtud de este proceso, se generen por lo que será quien remita y solicite a la autoridad competente la destitución del funcionario o dignatario de elección popular". 6.7 Análisis del artículo 7 del Proyecto: Procedimiento. Es necesario generar un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

procedimiento para que la CGE realice este examen y que sea complementario a la redacción existente respecto de a quién debe dirigirse la solicitud. Además, es importante indicar que este procedimiento respetará el debido proceso. Se propone el siguiente texto:

“Artículo 7. Procedimiento. Cuando la Contraloría General del Estado tenga conocimiento de la violación de alguna de las disposiciones previstas en esta Ley, para la aplicación de las sanciones observará el siguiente procedimiento: 1. Se ordenará el inicio del examen especial correspondiente, con el fin de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la servidora o el servidor público examinado. 2. En el término de tres días se notificará el inicio del examen especial a la servidora o el servidor público. 3. En el término de 60 días, la servidora o el servidor público ejercerá su derecho a la defensa y presentará las pruebas de descargo. 4. En el término de 5 días la Contraloría General del Estado dictaminará el archivo del proceso o la destitución del cargo de la servidora o el servidor público. 5. En el término de 3 días la Contraloría General del Estado notificará a la servidora o el servidor público y a la autoridad nominadora, el archivo o la destitución según corresponda. Cuando se trate de servidores públicos de elección popular, servidores públicos sujetos a control político, jueces de la Corte Constitucional y jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Contraloría General del Estado remitirá el expediente a la Corte Constitucional para que en el término de 10 días se pronuncie sobre el cumplimiento del debido proceso. En su resolución la Corte Constitucional confirmará o rechazará el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado”. 6.8.

Análisis del artículo 8 del Proyecto: Acción popular. Este artículo genera la posibilidad de que cualquier persona que conozca de violaciones a las disposiciones de esta Ley, pueda presentar la denuncia frente a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Contraloría. Es importante que se incluya un inciso al final del artículo que diga: "El denunciante responderá en el caso de denuncia maliciosa o temeraria conforme a lo previsto en la Ley". Este párrafo busca de que no se abuse de esta figura jurídica y también evitar que sea empleada de forma arbitraria y sin fundamento. Se propone el siguiente texto: "El denunciante responderá en el caso de denuncia maliciosa o temeraria conforme a lo previsto en la Ley".

6.9. Análisis de las disposiciones transitorias. Se recomienda formular el artículo de manera general pues se lo está atando al cumplimiento de normativas que podrían variar con el transcurso del tiempo. Por ello se recomienda que el texto sea: "Sin perjuicio a lo previsto en el artículo innumerado agregado inmediatamente antes del artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se consideran paraísos fiscales a las jurisdicciones incluidas por parte del Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emite este organismo en el que determina los estados y jurisdicciones que se consideren paraísos fiscales".

6.10 Análisis de las disposiciones reformatorias. Se mantienen los textos.

7. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 3 de julio de 2017 esta Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve: Aprobar el presente Informe para Segundo Debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero 2017 por unanimidad de los presentes. Suscriben el presente informe: La asambleísta Marcela Aguiñaga, el asambleísta Franklin Samaniego, la asambleísta Verónica Arias, la asambleísta Karla Cadena, la asambleísta Lira Villalba, la asambleísta Rosa Orellana; la asambleísta María Encarnación Duchi; el asambleísta Henry Cucalón, el asambleísta Luis Fernando Torres; la asambleísta María de Lourdes Cuesta; el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Elio Peña. La Asambleísta ponente es la asambleísta Marcela Aguiñaga, Presidenta de la Comisión". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, señores legisladores. Antes de hacer la intervención relacionada al Proyecto de Ley Orgánica de la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el diecinueve de Febrero de dos mil diecisiete, quisiera manifestar, primero, que en torno a la solicitud de cambio del Orden del Día sugerida y solicitada por la asambleísta, Cuesta, miembro de la Comisión de Justicia, cabe que mencione que la posición de nuestra bancada, evidentemente, es que ese tipo de solicitudes no requieren un cambio del Orden del Día, basta que el Legislador ejerza su rol de fiscalizador para que pueda, inmediatamente, pedirlo ante cualquier autoridad para que esa información sea requerida. Invito a la asambleísta Cuesta para que esta información, si necesita que ~~se la apoye, puede ser solicitada desde la Comisión de Justicia con una~~ comisión general donde invitemos al Director del SRI. Quisiera también informar y decir que el análisis de esta Ley realmente nos ubica ante hechos que deben ser repudiados por todas las sociedades en general, no solamente la ecuatoriana, sino por todo el mundo, esta tragedia que sufrimos los países pobres o que somos de renta media en torno a la existencia de santuarios financieros que no hacen otra cosa que ser los lugares donde se guarda, se esconde el dinero como forma de refugio, abrigo y protección para esos dineros muchas veces mal habidos y de objeto ilícito, el dinero que se gana con el tráfico de drogas, ese dinero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

que es parte de la corrupción, ese dinero que viene de la minería ilegal, que evade impuestos, ese dinero que viene de aquellas ganancias de delitos tan reprochables y aborrecibles por la sociedad como la pornografía infantil, el tráfico de migrantes, el tráfico de órganos, entre otros, no encuentran mejor lugar para sentirse cómodos que el refugio en estos paraísos fiscales. La existencia de los paraísos fiscales ciertamente pone en riesgo los negocios honestos, porque creemos que la sociedad y en especial la sociedad ecuatoriana tiene más honestos que deshonestos, destruye el sistema fiscal, impide también la correcta financiación de las políticas públicas en beneficio de las grandes mayorías. Esta Ley, quiero decirlo con absoluta categoría, no persigue a empresarios o funcionarios que en su momento fueron honestos y que por alguna situación tuvieron dineros fuera, por alguna inversión que realizaron o aquellos ciudadanos que depositan lícitamente sus capitales en cualquier país del mundo, esta Ley lo que provoca es que se persiga aquellos dineros de origen ilícito, dineros mal habidos y en especial de los dineros de los servidores públicos que traicionan la confianza, el encargo que le dio el pueblo ecuatoriano. Mientras en el mundo cientos de voces se levantan contra ~~prácticas financieras inmorales, desde Ecuador con completa soberanía,~~ con completa transparencia, un Ecuador lúcido, digno, les dijo luchemos contra los paraísos fiscales. es por eso que los ecuatorianos mayoritariamente votamos en las urnas para prohibir que los servidores públicos tengan dineros o bienes en paraísos fiscales, es por eso que, a través de la Consulta Popular, el exmandatario Rafael Correa Delgado presentó y que fue dictaminada por la Corte Constitucional y que el pueblo ecuatoriano se pronunció por ella, se le preguntó a la ciudadanía lo siguiente: ¿Está usted de acuerdo en que para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales? La respuesta de los ecuatorianos fue que más del cincuenta y cinco por ciento de ellos le dijeron sí, y es en esta Asamblea, nosotros los legisladores que estamos obligados a cumplir con dicho mandato popular, expedir una norma que haga viable la aplicación de los resultados de dicha Consulta. Es por eso que dentro del proceso legislativo, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, es necesario someter a consideración de ustedes, señores legisladores, al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, no puedo dejar de mencionar que la Comisión de Justicia donde se hallan varios miembros, representantes de diferentes bancadas, representantes de los socialcristianos, de Pachakutik, de Creo, de Alianza PAIS y de un independiente, a pesar de nuestras profundas diferencias políticas, debo decir que todos los asambleístas votaron por unanimidad por este informe. Quienes apoyan a los paraísos fiscales y, escúchese bien y en especial a la bancada de Creo-Suma, quienes apoyan a los paraísos fiscales, lamentablemente son los que están a favor de la corrupción, por eso rescato el voto de la asambleísta Cuesta, que votó a favor de este informe, reconozco su valentía, Asambleísta Cuesta y reconozco su trabajo al interior de la Comisión de Justicia, espero que sus compañeros sean tan solidarios y sean compañeros que le acompañen en esta votación. Es por eso que pongo a su consideración el siguiente informe. En el caso del artículo uno, este artículo fue dividido en dos, primero quedó como en el ámbito de la Ley y por supuesto también de las excepciones. En el ámbito del artículo uno será aplicables a los siguientes casos, a los funcionarios... Al artículo uno, el ámbito de la aplicación, en este ámbito básicamente se pone que son los dignatarios de elección popular, servidores públicos y aquellos que ingresan al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

servicio público y candidatos también donde tendrá el ámbito de aplicación la Ley. Artículo dos, cuáles serán las excepciones a esta Ley: Aquellos funcionarios del servicio exterior cuya misión se desarrolle en un país o jurisdicción considerado como paraíso fiscal. Segundo, a quienes deseen postularse a un cargo de elección popular y/o funcionarios públicos, que sean estudiantes becarios del Estado en países o jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; y, tercero, a los candidatos a asambleístas en representación de las circunscripciones del exterior y cuya residencia corresponda a un país o jurisdicción considerada como paraísos fiscales. Según este artículo no es ilegal mantener la propiedad de un bien inmueble, bienes muebles, naturaleza corporal, así como de una cuenta en el sistema financiero dentro de un país catalogado como paraíso fiscal, siempre que sean necesarios para el desarrollo de su misión o de sus estudios o se hayan adquirido mientras dure dicha misión o dicha beca. En el caso del artículo tres, se faculta al SRI a determinar los listados de paraísos fiscales y se incluye la noción de régimen fiscal preferente o de jurisdicción de menor imposición. En el caso del artículo cuatro, se prohíbe a los servidores públicos que posean ~~directa o indirectamente bienes en paraísos fiscales y está prohibido ser~~ directivos de empresas domiciliadas en países catalogados como paraísos fiscales. Sin embargo de esto, nació del debate, si se permite que los servidores posean inversiones lícitas en fondos de ahorros, en fondos de jubilación, seguros de vida, seguros de salud realizados en empresas no domiciliadas en paraísos fiscales. De igual forma, en este artículo se amplía la prohibición a los propietarios indirectos, esto es cuando el sujeto sea quien tenga legal, económicamente o de hecho, el poder de controlar la propiedad de estas empresas o bienes. Uno de los cambios sustanciales, adicionalmente a eso, se refiere al artículo nueve cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

hablamos del procedimiento en el caso específicamente cuando vamos a hacer la aplicación de esta norma, cuando alguno de los funcionarios dentro del ámbito de aplicación incurre en alguna de las prohibiciones. Primero, decir que hay cambios sustanciales planteados, primero en el ámbito de que la Contraloría tenga conocimiento de la violación de una disposición de esta Ley, se observará el siguiente procedimiento: Se ordenará el inicio del examen especial con el fin de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del servidor público examinado, esto me refiero al común de los servidores públicos, sean por el régimen de la Losep o sean por Código de Trabajo. Segundo, en el término de tres días se notificará el inicio del examen especial a la servidora o el servidor público. Tercero, en el término de sesenta días la servidora o servidor público ejercerá el derecho a la defensa y presentará las pruebas de descargo. Cuarto, en el término de cinco días la Contraloría General del Estado dictaminará el archivo del proceso o la destitución del cargo de la servidora o el servidor público. Quinto, en el término de tres días, la Contraloría General del Estado, notificará a la servidora, servidor público y a la autoridad nominadora el archivo o la destitución según corresponda. ~~Adicionalmente, en relación a aquellos~~ servidores públicos de elección popular, servidores públicos sujetos a control político, servidores públicos que son jueces de la Corte Constitucional y jueces de la Corte Nacional de Justicia, adicionalmente al procedimiento mencionado corresponderá luego de la resolución de la Contraloría General del Estado, remitir el expediente a la Corte Constitucional para que en el término de diez días se pronuncie sobre el cumplimiento del debido proceso que confirmará o rechazará el pronunciamiento de la Contraloría. Se ha incluido y es parte también del debate de los miembros de la Comisión de Justicia que en el caso de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

servidores públicos sujetos a control político por parte de la Asamblea Nacional como son Presidente, Vicepresidente y asambleístas, adicionalmente a los dos procedimientos, que acabo de indicar, pasará luego de la resolución de la Corte Constitucional para que sea conocida, de ser el caso ratificada o archivada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Quiero indicar finalmente que esta Ley sin duda alguna nos trata un momento y nos lleva a un momento histórico en materia legislativa en el Ecuador, es por esas consideraciones también que hemos determinado que esta es la forma adecuada, los hechos concretos de darle la cara frontalmente a la corrupción. Hemos tratado de hacer un Proyecto de Ley que haga viable la voluntad y el mandato popular, que no se quede en tabla rasa, que no se busquen leguleyadas, que exista de la manera más frontal, amplia y directa por parte de aquellas autoridades que conozcan de este tipo de infracciones, inmediatamente el proceso de destitución de aquel funcionario público que infrinja aquellas disposiciones que establezca esta norma. Adicionalmente, quisiera dejar claro y para concluir, que el plazo que corre que en este momento está sustanciándose, está recurriendo es a partir de la promulgación de los resultados electorales que fue el seis de marzo del dos mil diecisiete, este

plazo está corriendo para que aquellos funcionarios públicos, sean funcionarios públicos de elección popular, sean funcionarios públicos sujetos a control político, tienen un plazo, que está en este momento transcurriendo, de un año para que traigan sus bienes, sus capitales de cualquier naturaleza al Ecuador. Una vez vencido este plazo serán sujetos o será causal de destitución. Espero, sin duda alguna, que este informe que entregamos al Pleno de la Asamblea Nacional, primero el debate sea enriquecido, nos permita mejorar de ser el caso... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. ... los textos que hemos planteado, pero adicionalmente queremos ver aquí, sin duda alguna, las posiciones de las diferentes bancadas, porque la lucha frontal contra la corrupción es a través de este tipo de leyes que hoy entregamos al pueblo ecuatoriano. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Kharla Chávez. No ha solicitado punto de información, Asambleísta, tiene que solicitarlo para que aparezca en el sistema... Ya está en uso de la palabra la asambleísta Chávez. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: El novelista francés Honoré de Balzac decía: "Las leyes injustas son la telaraña a través de la cual pasan las moscas más grandes y las más pequeñas quedan atrapadas". Esto sucedía en el Ecuador del pasado, la memoria es frágil, pero vale la pena recordar las prácticas del desaparecido Congreso Nacional, en donde las leyes que ahí se aprobaban, servían para favorecer a los grupos más poderosos de nuestra sociedad en desmedro de las grandes mayorías. Tal vez el ejemplo más emblemático ocurrió en mil novecientos noventa y ocho, cuando el Congreso de ese entonces eliminó el impuesto a la renta, acaso el tributo más redistributivo que existe, bajo el concepto de que quien más gana más paga. Esto se lo hizo y se lo sustituyó por el impuesto a la circulación de capitales, el cual obligaba a todos los ecuatorianos sin diferenciar, sin importar ingresos o condición económica, a pagar el uno por ciento del valor de cada transacción que hacía, de cada transacción bancaria que hacía. De hecho, analistas sitúan a esta, como una de las causas de la desintermediación financiera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

que provocó la crisis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, expresada en el feriado bancario y en el congelamiento de los depósitos. Ese mismo Congreso aprobó la Ley de Creación de la Agencia de Garantías de Depósito, la famosa AGD, que trasladó al Estado el costo del salvataje bancario, mientras tanto los banqueros bien gracias, intocables, la Ley no los obligó a responsabilizarse de la quiebra de esos bancos con su propio patrimonio. Hoy, definitivamente, el Ecuador es otro y nuestra sociedad, tras diez años de cambio inéditos, demanda que las transformaciones se sigan profundizando, por ello el cincuenta y cuatro por ciento de los ecuatorianos que acudieron a las urnas el pasado diecinueve de febrero, se pronunciaron de manera contundente para que se prohíba que funcionarios públicos y dignatarios de elección popular tengan dineros, cuentas, empresas de papel en paraísos fiscales, fueron más de cinco millones de ciudadanas y ciudadanos conscientes de la necesidad de evitar la acumulación de riqueza a través de estos mecanismos tan perversos de elusión tributaria claramente antiéticos. Pues sí, los paraísos fiscales se han vuelto una suerte de alcahuetería para los que más tienen, pero cuya riqueza, en lugar de invertirla aquí en el país la sacan a esos países con el fin de no pagar impuestos.

Irónicamente quiero decirle, señora Presidenta, que en la última campaña hubo voces defendiendo el supuesto derecho de quienes más tienen pueden sacar sus recursos del país. El resultado es devastador, el Ecuador ha perdido más de treinta mil millones de dólares desde mil novecientos setenta y nueve, es decir, que el Estado dejó de percibir grandes ingresos, ingentes recursos, que hubieran servido para invertir en educación, salud, vialidad, progreso, oportunidades de trabajo lo cual significa desarrollo. Hay que preguntarse también por qué la necesidad de ocultar el origen de los recursos, por la falta de transparencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

imperera en los paraísos fiscales, donde no solo no se paga impuestos, sino que no se hacen preguntas sobre el origen de estos recursos, este suele ser el destino preferido para quienes quieren ocultar los dineros mal habidos. Según datos de la Superintendencia de Bancos de Panamá, dos mil doscientos seis millones de dólares pertenecientes a personas naturales y empresas ecuatorianas están depositadas en el sistema financiero de ese país, la información de los denominados Panamá Papers o papeles de Panamá develó que mil ochocientos sesenta y cuatro compañías, setenta y seis clientes y ciento cuarenta y ocho beneficiarios del Ecuador están involucrados en dicho escándalo. Nuestro país, además y ese dato es revelador, figura en el noveno lugar entre las naciones con mayores intermediarios para la creación de empresas offshore de una lista que encabeza Hong Kong. Mi pregunta es, queremos que el Ecuador se mantenga en esta perniciosa lista o queremos ser un país de vanguardia en el combate de estos hechos antiéticos, no es un problema exclusivamente del Ecuador, pues América Latina sigue siendo la región más inequitativa, desde nuestros países salen y escapan miles de millones de dólares a paraísos fiscales y en esa lucha, Ecuador claramente busca dar un paso histórico. Es preciso también recordar que en la campaña electoral, en el último proceso electoral, hubo candidatos y organizaciones políticas que abiertamente hicieron campaña a favor del no en la Consulta Popular, incluso un aspirante presidencial reconoció públicamente poseer empresas en paraísos fiscales, argumentando que se trataba de dinero bien habido y que tenía derecho a sacarlo del país, demostrando su carencia de sentido de patria. Me ha llamado poderosamente la atención, el hecho que los legisladores que pertenecen a ciertos sectores políticos que se opusieron a la Consulta parecían afectar finalmente la decisión del soberano y es por eso que el informe de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

la Comisión salió con el voto unánime de todos sus comisionados. Pero digo que me ha llamado la atención, porque pese a esta señal inicial que creí altamente positiva, el ex candidato presidencial exhibiendo la misma incoherencia que hasta el día de hoy, no ha podido aceptar su derrota en las elecciones del dos de abril, con total desparpajo anunció que su bloque en esta Asamblea votará en contra del Proyecto, irrespetando la voluntad del mandante, irrespetando la voluntad del pueblo ecuatoriano. Este Proyecto de Ley, claramente apunta a marcar límites para los dignatarios. No tiene presentación alguna que quien ostente un cargo o quiera ostentar un cargo de elección popular tenga carta abierta para... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. ...depositar recursos en paraísos fiscales. Esta suerte de libertinaje es una puerta abierta para la corrupción y tiene que terminar, hay que ser frontales, si alguien escoge el camino de la acumulación despiadada, que lo haga, está en su derecho, pero si su aspiración es ser dignatario de elección popular que lo olvide para siempre. Bien decía el líder latinoamericano, doctor Mujica: "Hay gente que adora la plata y se mete en la política, si adoran tanto la plata que se dediquen al comercio, a la industria, que haga lo que quiera, no es pecado, pero la política es para servir a la gente, servir a la patria y servir a la comunidad". Desde Alianza PAIS, como impulsores del proyecto político de la revolución ciudadana, hacemos nuestra esta reflexión y le decimos al país y al mundo entero que no claudicaremos hasta construir una sociedad libre de paraísos fiscales, sin evasión tributaria, con menos desigualdad y con mayores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

oportunidades para todos y para todas. Gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Rosa Orellana. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA ROMÁN ROSA. Señora Presidenta encargada, compañeros y compañeras: El diecinueve de febrero el pueblo ecuatoriano se pronunció claramente sobre su voluntad de que ningún servidor público o dignatario de elección popular pueda tener bienes o capitales de cualquier naturaleza en los denominados paraísos fiscales. Siendo este mandato de reciente data, es bueno hacer un poco de historia, señora Presidenta. En la última década se ha observado una preocupación, que ha ido en aumento en la mayoría de países de Europa y de Latinoamérica, por adoptar normas y medidas que permitan controlar y por lo tanto aumentar, las recaudaciones tributarias. El cumplimiento de las recaudaciones tributarias, señora Presidenta, ese interés de los gobiernos, ha buscado traducirse en la expedición de ~~normas e implementación de medidas y acciones que tratan de frenar o~~ evitar las maniobras elusivas y evasivas sobre la obligación de tributar. Al respecto se han pronunciado muchas voces autorizadas de personalidades de organismos mundiales como la OCDE y, hoy por hoy, existen varias acciones de cooperación internacional para debilitar y con el tiempo ojalá desaparecer esta práctica nociva, sin embargo de que aún resta un largo camino por recorrer, empezando por contar con datos oficiales y sistemáticos que midan la evasión de los principales impuestos y cómo estos han crecido a lo largo del tiempo, la información como sabemos, señora Presidenta, es vital para la planificación. El porqué de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

tanta preocupación se responde con lo que voy a citar: Una de las pocas consecuencias de lo que significa la evasión impositiva vía expatriación de capitales hacia los denominados paraísos fiscales. El primero, y acaso el más importante, aporta a engordar a esa masa amorfa denominada corrupción, porque incentiva un gran número de actividades ilícitas, concentra riqueza y elude las acciones de control no solo impositivo. Dos, significa una transferencia de beneficios a estos países considerados paraísos fiscales, en detrimento de los beneficios sociales, que pueden ser implementados a nivel nacional o lo que es lo mismo la reducción de la garantía de derechos consagrados en nuestra Constitución como es el acceso a la educación y a la salud. Tercero, ha creado y alimenta lo que la administración tributaria llama: Erosión de la base imponible, con los cuales se hubieran podido construir doce hospitales generales con ciento veinte camas. Según un informe de investigación sobre este tema realizado por la Oxfam entre veintiuno y treinta y dos billones de dólares, sí, billones con dieciséis ceros, es la cantidad depositada en los paraísos fiscales que no tributa. Aproximadamente una tercera parte de la riqueza mundial, las denominadas economías emergentes de países en desarrollo, ~~dejan de percibir al año ciento setenta mil millones de dólares~~ por la evasión del impuesto de sociedades o a la renta, como lo conocemos nosotros. Un dato que llama muchísimo la atención, es que haciendo una relación de cómo han crecido los valores depositados en paraísos fiscales en el dos mil doce, considerado como un año crítico para la economía mundial, ese fue un año en el que más crecieron esos depósitos, alrededor del seis coma uno por ciento, estos son datos mundiales, estimándose que entre el último quinquenio estos montos han crecido al treinta por ciento, incluido el dos mil diecisiete. Según el mismo informe, la economía mundial ha duplicado su valor en los últimos treinta años



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

alcanzando los setenta y ocho billones de dólares. El problema radica en que aproximadamente el ocho por ciento de este valor, es decir, siete coma seis billones de dólares se esconden en los paraísos fiscales. Para tener una idea, de los siete coma seis billones citados, el PIB de Alemania y el Reino Unido juntos, es menor a esa cifra. Los impuestos no recaudados, señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, comprometen a los presupuestos públicos, lo que se traduce en recortes a la provisión de los servicios como la medicina y la educación, como ya dije antes, así como en un aumento de otras medidas impositivas que afectan de mayor manera a los sectores más pobres. Vamos a hablarlo con palabras llanas, señora Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas, este fenómeno de la fuga de capitales a través de los paraísos fiscales constituye un robo a quienes más lo necesitan y como Poder Legislativo no podemos sustraernos a esta realidad, por lo que la lucha en contra a esta perversa manifestación de corrupción no puede cesar, así como tampoco podemos desmayar en conseguir una mayor justicia redistributiva. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores legisladores: Aunque la pregunta de la Consulta Popular no estuvo debidamente formulada, esta Asamblea tiene la obligación de aprobar una Ley que garantice la eficacia del pronunciamiento popular. Al haber estado tan mal planteada la pregunta, por ambigua, por no haber comportado un cambio

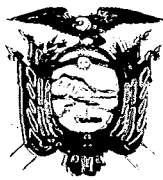


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

constitucional, las diversas versiones de los proyectos de ley que se han tratado en esta Asamblea, difícilmente han logrado materializar el pronunciamiento popular. La versión que ahora es materia de debate es mejor que la primera versión, pero tampoco es la óptima. Se critican los paraísos fiscales, pero en el Ecuador por mandato de la Ley de Régimen Tributario Interno, es completamente legal que un ecuatoriano tenga inversiones, bienes y negocios en paraísos fiscales, siempre y cuando los declare ante el Servicio de Rentas Internas y pague los impuestos. Algo más, de los ciento setenta y seis millones de dólares de inversión extranjera directa, que recibió el Ecuador el primer trimestre del dos mil diecisiete, cuarenta y tres por ciento, provino de paraísos fiscales, solamente de las Islas Caimán llegaron al país, sesenta y seis millones de dólares. La Ley que ahora vamos a discutir, tiene que ser discutida no con mentalidad de auditor de la Contraloría General del Estado sino con la mentalidad de quienes ostentamos una representación popular y tenemos la obligación de cuidar que sean los cuerpos colegiados que representan la voluntad popular, los que tomen las decisiones. El artículo nueve de la Ley que discutimos, tiene un serio problema. En este artículo ~~nueve, se le otorga una nueva competencia a la Corte Constitucional, la de destituir directamente, con el informe de la Contraloría, a un Alcalde, a un Prefecto o a cualquier otro dignatario de elección popular que no sea el Presidente y el Vicepresidente o el Asambleísta. ¿Se puede darle esta competencia a la Corte Constitucional? Desde mi punto de vista, no. Y por ello en esta materia la Ley roza con la inconstitucionalidad. Pero el tema no se queda allí, luego se dice que si la Contraloría General del Estado en un examen detecta que el Presidente de la República o el Vicepresidente tienen bienes, inversiones en paraísos fiscales, con ese resultado del examen de la Contraloría, la Corte Constitucional~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

solamente tiene que verificar el debido proceso. Si se ha cumplido el debido proceso la Corte emite un informe y envía a la Asamblea y la Asamblea tiene que proceder a ratificar. Me pregunto yo, ¿la Asamblea a ratificar cuando la Asamblea tiene otras competencias? A un Presidente o a un Vicepresidente se lo destituye en virtud de un juicio político y entre las causales para destituirlos no está que tengan bienes o inversiones en un paraíso fiscal. Por ello es que en la pregunta sobre la que el pueblo ecuatoriano votó, se debió haber procurado que se cambie la Constitución para crear esta nueva causal. Las competencias de esta Asamblea se encuentran en el artículo ciento veinte de la Constitución y allí se dice que, además de las señaladas en el artículo ciento veinte también podrán establecerse competencias en la Ley. La pregunta es muy simple, ¿en cuál Ley? En cualquier Ley o en la Ley Orgánica de la Función Legislativa que regula el ejercicio de las competencias de la Asamblea. No se puede en cualquier ley, porque si se van multiplicando las competencias de la Asamblea en cualquier ley llegaríamos a la terrible situación de que puedan neutralizarse unas con otras, como ocurre por ejemplo con este Proyecto, porque si la Constitución dice que a un ~~Presidente o a un Vicepresidente se le destituye mediante juicio político~~, con esta Ley no habrá juicio político y simplemente será destituido sobre la base de un informe de la Corte Constitucional. Se podría mejorar la redacción del artículo y decir que con el informe de la Corte Constitucional, la Asamblea hará lo que le corresponda constitucionalmente. Lo mismo pasa con la Corte Constitucional. ¿Dónde están las competencias de la Corte Constitucional? En el artículo cuatrocientos treinta y seis de la Constitución y en el ciento treinta y seis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ¿Podemos en esta Ley darle una nueva competencia?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Probablemente sí, pero no la que se le está dando, porque tal como se le atribuye la competencia de verificar el debido proceso, se restringen derechos para que la Corte evalúe no solamente la violación al debido proceso sino a la seguridad jurídica, a la tutela judicial y a tantos otros derechos más. El artículo nueve debe entonces, reformularse para mantener intactas las competencias de la Asamblea y para que la Corte Constitucional en su actuación no se vea completamente distorsionada. Pero hay algo más, señores legisladores, y por eso decía que esta Ley no puede aprobarse con mentalidad de auditor; no somos auditores de la Contraloría y después de lo que hemos visto todos sabemos que no puede la Contraloría tener la última palabra. Tan cierto es esto que una vez que la Contraloría emita un informe estableciendo presunciones de responsabilidad, indicios de responsabilidad penal, presunciones de responsabilidad en materia civil, todos esos informes son impugnables y en este caso con el informe de la Contraloría, un Alcalde pierde el cargo, un Prefecto pierde el cargo, un Asambleísta puede perder el cargo, el Presidente o el Vicepresidente. Después de lo que hemos visto, repito, ¿la Contraloría es infalible o puede equivocarse? Entonces, pensemos como ~~asambleístas representantes del pueblo que tenemos la misión de hacer~~ prevalecer la Constitución, de combatir, por supuesto la corrupción y de garantizar que la voluntad popular expresada al contestar esa pregunta mal planteada sea completamente eficaz. En la Comisión tuvimos un interesante debate, porque tal como estaba la versión original, se iban a cometer una serie de abusos, especialmente en contra de servidores públicos de nivel medio. Se prohibía, por ejemplo, que un servidor público de nivel medio o cualquiera otro, que tenga un seguro de salud, un fondo de jubilación en una empresa ecuatoriana o en una empresa extranjera que no esté en paraíso fiscal, si esta empresa ecuatoriana o esta empresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

extranjera tenía alguna participación en una inversión en paraíso fiscal, solo por ese hecho, había el riesgo de que pierda su cargo el servidor público. Imagínese usted, en el Ecuador cualquiera puede comprar acciones en las compañías de capital abierto, la Favorita, Holcim, pero el que compra y tiene una, dos, diez acciones no sabe si esa empresa tiene una inversión legal y legítima en un paraíso fiscal y a través de la vinculación indirecta, todos esos funcionarios o servidores estaban expuestos a que la Contraloría General del Estado mediante un informe diga que de manera indirecta tenía también inversiones en paraísos fiscales y perdía automáticamente el cargo. Afortunadamente, se logró incorporar alguna salvedad para evitar este tipo de abusos, pero a pesar de ello, indudablemente, la Ley no tiene toda la riqueza necesaria para hacer eficaz al resultado de la Consulta Popular. Y en el artículo nueve también preocupa, señores legisladores, que en el caso de ciertos servidores públicos, exceptuándose a los que he mencionado, Presidente, Vicepresidente, asambleístas, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, sea la Contraloría la que destituya directamente al funcionario, ni siquiera la autoridad nominadora, cuando lo lógico sería que habiendo un informe de la Contraloría en el que se detecta que tal o cual funcionario tiene inversiones, cuentas en paraísos fiscales, la autoridad nominadora tome la decisión. Es un cambio menor que podría hacerse en el artículo nueve, a fin de no dar tanto poder, señores, a la Contraloría General del Estado. El domingo pasado hablamos de la Contraloría de manera exhaustiva. Muchos de ustedes señalaron los problemas que existen en la Contraloría... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JOSÉ SERRANO SALGADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto más, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...yo rescaté el profesionalismo de los funcionarios de carrera, pero la Contraloría no puede ser infalible, imagínense ustedes que todos los funcionarios de elección popular y los demás servidores de un perfil alto, estén expuestos al examen de la Contraloría. Preguntémosnos, ¿y qué tal si la Contraloría se equivoca?, ¿qué tal si la Contraloría interpreta mal la propiedad indirecta en un paraíso fiscal?, ¿hay razón para que la Contraloría destituya para que alguien pierda el cargo que le ha otorgado el pueblo a nivel seccional o a nivel nacional? Es ello lo que tiene que corregirse y con dos cambios menores al artículo nueve, señor Presidente, se podrían salvar estas dificultades y sobre todo se aseguraría que se respete la voluntad popular. Nosotros, y hablo en plural, quienes integramos la bancada del Cambio Positivo, la Lista Seis, el Movimiento Tiempo de Cambio de Tungurahua, el Movimiento Social Conservador, apoyamos una Ley que permita que tenga eficacia la Consulta, pero una Ley que precautele los derechos de los servidores públicos ecuatorianos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Asambleísta. Hay un punto de información de la señora asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Solamente recordarle al asambleísta Torres, que justamente uno de los cambios que estamos haciendo es en el artículo nueve, dar un procedimiento que haga



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

viable la aplicación de la Ley y para eso estamos, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en el numeral décimo establece “que serán funciones del Pleno de la Corte Constitucional todas las demás que establezca la Ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos”, así que es importante decir que lo que estamos dándole es una atribución por Ley a la Corte Constitucional para que actúe en los casos relacionados a contemplar que se haya cumplido con el debido proceso y la Ley pueda ser realmente aplicable y eficaz. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Vamos a suspender un momento la sesión y a recibir en comisión general al Subdirector del Servicio de Rentas Internas, quien nos entregará alguna información válida para este debate. Señora Secretaria, por favor, que el señor Subdirector del Servicio de Rentas Internas acuda para hacer su presentación. -----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL SUBDIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL MAGISTER GUILLERMO BELMONTE VITERI, SUBDIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas: Es un alto honor para el Servicio de Rentas Internas, acudir esta tarde al Palacio Legislativo para que podamos, en el contexto de la Ley que regula la prohibición sobre mantener cuentas en paraísos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

fiscales para los servidores públicos, producto de la Consulta Popular, poder centrar algunos temas de la relación que existe entre los paraísos fiscales y la política tributaria del Ecuador. En este sentido, como se ha citado en extenso el antecedente de la Ley que se está tratando y de la que el Servicio de Rentas Internas ha opinado desde el punto de vista técnico, es el de la Consulta Popular del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete en donde con un cincuenta y cinco punto doce por ciento se dispuso que se emita y que se tramite en el Órgano Legislativo esta Ley. Quisiera situar algunos datos que me parecen importantes esta tarde. El problema de los paraísos fiscales o los paraísos fiscales o la estructura de la planificación fiscal nociva, que existe en el mundo, deriva en problemas de carácter ético, económico, falta de transparencia y también se ocultan transacciones y tramas de corrupción. En cuanto a los problemas éticos evidentemente, dineros de la corrupción, de actividades ilícitas terminan en los paraísos fiscales y quienes estudian la materia dicen que también son nocivos porque permiten la concentración de la riqueza en pocas manos. Esto se da a entender porque generalmente la política fiscal, la política tributaria es parte de la política redistributiva de un Estado y si los dineros se van hacia los paraísos fiscales, se tributa menos en el Estado donde se generan y esto genera a su vez que la riqueza siga concentrada en pocas manos. Treinta y dos millones de personas en Latinoamérica y el Caribe podrían salir de la pobreza, sino se evadieran impuestos, la fuente es la Red de Justicia Fiscal. Treinta mil millones de dólares habrían salido desde el Ecuador a los paraísos fiscales desde mil novecientos setenta. En cuanto a los problemas de evasión y elusión fiscal, se calcula que doscientos mil millones de dólares le cuestan anualmente a América Latina y al Caribe, las prácticas de evasión fiscal y elusión del impuesto a la renta que generalmente se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

realizan a través de paraísos fiscales. Cuatro mil setecientos veintitrés millones de dólares entre los años dos mil catorce al dos mil dieciséis salieron desde el Ecuador hacia los paraísos fiscales, pero adicionalmente de los problemas que generan los paraísos fiscales en el sistema tributario impositivo ecuatoriano o de cualquier país, adicionalmente facilitan la falta de transparencia, las tramas de fraude de lavado de dinero y a veces, como en los paraísos fiscales, con frecuencia se oculta quien es el propietario final de los activos, se ocultan detrás de los paraísos fiscales tramas de fraude. También hay otro aspecto que se relaciona con el uso de paraísos fiscales para una economía dolarizada como la ecuatoriana. La salida de dinero hacia los paraísos fiscales y la existencia misma de los paraísos, incentiva la fuga de capitales y la expatriación de riqueza, esto puede estrangular la inversión nacional, reducir el circulante y provocar fragilidad en el sistema financiero y escasez de la moneda, es otro de los aspectos que las transacciones con paraísos fiscales hacen que se socave el sistema tributario y el régimen económico del Ecuador. Los paraísos fiscales en cuanto a la realidad ecuatoriana, algunos datos que quisiera compartir con ustedes. Alrededor de tres mil cuatrocientas ochenta empresas en paraísos fiscales ~~tienen relación con empresas ecuatorianas, tres mil cuatrocientas ochenta empresas.~~ Así mismo, de los datos reportados según el registro del Impuesto a la Salida de Divisas, en el año dos mil catorce, mil setecientos veintisiete millones de dólares se fueron del Ecuador hacia paraísos fiscales. En el año dos mil quince, mil seiscientos cincuenta y dos millones de dólares; en el año dos mil dieciséis, mil trescientos cuarenta y cuatro millones de dólares y de enero a abril de este año, quinientos un millones de dólares han salido desde el Ecuador hacia paraísos fiscales. Los principales paraísos fiscales relacionados con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

el Ecuador, a la fecha son Panamá, las Islas Vírgenes, Barbados, Isla Caimán, Bahamas, Bermuda, Luxemburgo, Curazao y Belice. Son los principales paraísos fiscales relacionados con transacciones con el Ecuador. Luego quisiera poner sobre la mesa un tema de índole técnico tributario, que me parece importante. Normalmente el Servicio de Rentas Internas y quienes, digamos, están en el estudio diario de la estructura de planificación tributaria, distinguimos entre paraísos fiscales, regímenes preferentes y jurisdicciones de menor imposición. Quisiera, con la venia de ustedes, decir que la especie son paraísos fiscales y el género podrían entenderse a los regímenes preferentes y las jurisdicciones de menor imposición. Quiero con esto decir que los tres conceptos técnicamente desde el punto de vista tributario son lo mismo. En el caso de los paraísos fiscales, el Ecuador a la fecha ha enlistado ochenta y seis países como Estados que se consideran paraísos fiscales. En cuanto a las jurisdicciones de menor imposición, son generalmente territorios dentro de un Estado que tienen condiciones tributarias preferentes y que lo convierten a ese territorio dentro de un Estado en un paraíso fiscal y, adicionalmente, existen los regímenes preferentes de menor imposición, que con independencia del ámbito territorial son ~~figuras jurídicas que garantizan la ausencia de transparencia, la baja~~ imposición y la falta de esencia económica. En el caso del Ecuador, mediante la circular trece publicada en el Registro Oficial de treinta de julio de dos mil doce, se establecieron siete regímenes especiales preferentes. Quisiera señalar que este es el listado existente al momento con respecto a paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes. Ahora, existen unas condiciones... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, un segundito. Perdón la interrupción,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

señor Subdirector. La presentación no está en línea de lo que está planteando. Quien está dando seguimiento, por favor, a la presentación, que articule con el discurso o la presentación del señor Subdirector. Gracias. -----

INTERVENCIÓN DEL MAGISTER GUILLERMO BELMONTE VITERI, SUBDIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. ... Perfecto, señor Presidente. Quería decir, que desde el punto de vista técnico tributario existen tres condiciones para que un país, un territorio de un país o el régimen jurídico de un país, sea considerado como un paraíso fiscal o un régimen de menor imposición. Primero, tener una tasa efectiva de impuesto a la renta o impuestos de naturaleza idéntica inferiores al sesenta por ciento en relación con las tasas del Estado ecuatoriano, las tarifas, o no conocer simplemente la tarifa del impuesto. Segundo, falta de sustancia económica dentro del régimen para acogerse a beneficios tributarios. Permítanme un ejemplo sobre el segundo componente. En algunos estados de Estados Unidos, Wyoming, por ejemplo, existe un régimen que se llama o se denomina LLC. Este es un régimen que establece lo siguiente: Mientras ninguna actividad haga una empresa en Estados Unidos no tributa en los Estados Unidos, es decir, se acoge a este régimen. Si transacciona en los Estados Unidos paga impuestos en los Estados Unidos, pero si no transacciona, no tiene actividad económica en los Estados Unidos y solo lleva el dinero, los dividendos a los Estados Unidos, a este régimen, pues se le exoneran de toda clase de impuestos. Este es un régimen fiscal preferente que cumpliría con esta segunda condición, la de falta de sustancia dentro del régimen para acogerse a beneficios tributarios; y, en tercer lugar, existe también una condición que es la falta de transparencia, la ausencia de mecanismos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

intercambio de información. Hoy en día, las resoluciones del SRI dicen que cuando dos de estas tres condiciones se cumplen, un Estado pasaría a ser considerado como un paraíso fiscal, dos de las tres condiciones, sin embargo quisiera mencionar que como uno de los grandes avances de la Ley que se está tratando en la Asamblea y que la están tratando ustedes es el elevar a rango de Ley estos tres conceptos para que no pueda ser modificado vía resolución o vía un acto administrativo de la autoridad tributaria de turno, sino que se está poniendo en la Ley las tres condiciones para que la modificación de estas condiciones deba tener un procedimiento de reforma o seguir el procedimiento de reforma a una ley, es algo muy positivo de la Ley que se está tratando ahora mismo en la Asamblea, elevar estas condiciones a rango de Ley. Quisiera señalar algo que me parece importante. Antes del dos mil siete en el Ecuador había inexistencia absoluta de política tributaria anti paraísos fiscales, nunca en el Ecuador antes del dos mil siete se había abordado siquiera en la discusión jurídico-tributaria, la discusión sobre paraísos fiscales. Esto no existía, sin embargo con la emisión de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador que entró en vigencia en el año dos mil ocho, en virtud de la disposición contenida en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria a través de la Ley para la Equidad Tributaria, se llegó a enlistar por primera vez en el año dos mil ocho la lista de paraísos fiscales. En el propio año dos mil ocho se estableció la exención a rentas del extranjero, excepto aquellas rentas que provienen de paraísos fiscales. Así mismo se estableció que los dividendos que se envían a paraísos fiscales, están gravados con el impuesto a la salida de divisas. En el año dos mil diez se establece una retención adicional para los dividendos remesados a paraísos fiscales. En el año dos mil once, se establece que no aplican los beneficios del Código Orgánico de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Producción e Inversiones, cuando las transacciones son con paraísos fiscales. En el año dos mil doce, se incrementa la tarifa de activos en el exterior para los bancos e instituciones financieras que tienen sus bancos en paraísos fiscales del cero veinticinco al cero treinta y cinco por ciento. En el año dos mil quince, se gravan con el impuesto a la renta los ingresos de los fideicomisos mercantiles, cuando los constituyentes o beneficiarios se encuentran en paraísos fiscales. Así mismo, la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, pasa del veintidós al veinticinco por ciento cuando los accionistas están en paraísos fiscales y se establece una retención del treinta y cinco por ciento en la fuente, para todo pago realizado o transaccionado con paraísos fiscales. En el año dos mil dieciséis, se establece el levantamiento de la reserva de información y se califica como planificación tributaria agresiva la utilización de paraísos fiscales, lo que permite que el SRI publique las transacciones de las empresas que realizan este tipo de planificación. Adicionalmente en este punto, debo señalar, que en el Código Orgánico Integral Penal se estableció y se tipificó como delito el enriquecimiento privado no justificado, en la Ley de Régimen Tributario se puso que se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana los incrementos patrimoniales no justificados, en la Ley de Régimen Tributario Interno así mismo se estableció que no es reservada para la administración tributaria la información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros, ubicados en paraísos fiscales. Se estableció, asimismo, que no es reservada la información sobre práctica y planificación fiscal agresiva y se estableció que la información relacionada con los asesores, los promotores, los diseñadores y los consultores de esta planificación, no es reservada para la administración tributaria. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, quisiera cerrar este recorrido sucinto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

través de este importante tema para la administración ecuatoriana y las administraciones tributarias del mundo en general, diciendo lo siguiente: Este Proyecto de Ley que se está tratando en la Asamblea, recoge las mejores prácticas, los mejores principios de control en materia tributaria, en contra de los paraísos fiscales, la evasión y la elusión fiscal. Es un punto de progreso muy importante adicional a lo que desde el año dos mil siete el Estado ecuatoriano ha hecho en contra de los paraísos fiscales y las prácticas de elusivas y evasivas que se derivan de la utilización de estos paraísos. Quisiera cerrar, con la venia de usted, señor Presidente y de ustedes, señoras y señores asambleístas, con una reflexión, que viene y es una cita del Premio Nobel de Economía y economista en Jefe del Banco Mundial, Joseph Stiglitz, que dice: "En un mundo globalizado si es que existe un bolsillo secreto, los fondos se van a dirigir hacia ese bolsillo secreto". Esa es la razón por la que se necesita un sistema de transparencia global y nuestro país ha sido pionero, vanguardia y ejemplo en el mundo, a través de la Consulta Popular, en este camino de transparencia global. Muchísimas gracias, señor Presidente, señoras y señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Subdirector. Le indicamos a usted que vamos a aceptar por esta única y exclusiva vez, la ausencia del señor Director. A este Pleno solo deben venir los titulares y le pedimos que le comunique también a su Director. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Retomamos la sesión. Tiene la palabra el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente y compañeros asambleístas, un saludo. Muy buenas tardes con todos, un saludo especial al Distrito Centro Sur de Quito y a Quito, a Pichincha y a todos los ciudadanos del país. Yo quiero iniciar resaltando el trabajo que realizamos en la Comisión, resaltar el liderazgo de nuestra compañera Marcela Aguiñaga y todos quienes de una u otra forma aportamos en el trabajo diario de la misma. Sin embargo de que se han realizado algunos señalamientos, quiero hacer una contextualización con algunos datos y algunas consecuencias sobre el tema de los paraísos fiscales. Y para conocimiento de la ciudadanía, porque esta es la base que nos ha permitido como revolución ciudadana hacer este aporte desde la Consulta Popular y hoy con el aporte también de este Proyecto de Ley. El dinero de los impuestos evadidos a través de paraísos fiscales superan los doscientos cincuenta y cinco millones de dólares anuales. En el ámbito regional, veintidós por ciento de la riqueza de América Latina, se encuentra en empresas offshore, entre dos mil catorce y el dos mil dieciséis, empresas naturales han sacado más de cuatro mil quinientos veinte millones de dólares a paraísos fiscales, además se calcula que entre mil novecientos setenta y nueve y dos mil quince, se habrían fugado cerca de treinta mil millones de dólares a paraísos fiscales, elementos que son fundamentales para este debate. Así mismo, debemos también señalar cuáles son las afectaciones que esto causa y tenemos afectaciones en diferentes sentidos, problemas éticos causados por los paraísos fiscales en el Ecuador, como la corrupción, generación de actividades ilícitas y concentración de riqueza en pocas manos. Los problemas económicos causados por varios elementos, la evasión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

impuestos, elusión y fuga de divisas. En el caso de la falta de transparencia, las guaridas fiscales esconden la riqueza, lavan dinero y crean empresas de papel, estas empresas causan repercusiones importantes en el Estado ecuatoriano, al permitir declaración de menos utilidades de las empresas, lo que supone menos ingresos para el país, afectan así mismo a los trabajadores, mientras hayan menos utilidades, habrá menos repartición para los trabajadores y, adicionalmente, algo que también quiero poner en consideración del pueblo ecuatoriano, es que esta dinámica repercute también al resto de competidores nacionales, ya que mientras empresas más pequeñas deben pagar impuestos, las empresas que tienen la posibilidad de enviar su dinero a paraísos fiscales tienen una ventaja competitiva. Yo quiero referirme a algunas cosas que aquí se han señalado, se nos ha dicho que nosotros que dizque luchamos contra la corrupción, este es un ejemplo de lucha contra la corrupción y como decía mi compañera Asambleísta, mientras nosotros le proponíamos esto al pueblo ecuatoriano, habían otras bancadas y habían otros partidos políticos que apoyaban el No en la campaña electoral anterior. Así mismo, quiero señalar que mientras aquí pedimos que se presenten listados, nosotros estamos trabajando con acciones y no con declaraciones, estamos planteando que esta gente no forme parte del sector público. La revolución ciudadana ha combatido de manera frontal la corrupción, ejemplo de esto tenemos las reformas que acaba de señalar el representante del Servicio de Rentas Internas, pero así mismo, se han generado por nuestra iniciativa, con temas como la imprescriptibilidad del peculado; así como podemos citar también distintos procesos iniciados y denunciados por corrupción, como es el caso de Petroecuador, Capaya, Galván, Panamá Papers y ahora hemos emprendido la labor para erradicar este fantasma de los paraísos fiscales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Que los capitales nacionales fuguen de nuestro país, es un acto grave que genera un problema que tiene un fuerte impacto en nuestra economía, ya se lo ha señalado, hemos revisado muchos números. Si a esa fuga le sumamos el componente de que esos capitales van a estar ocultos en paraísos fiscales, es algo irresponsable, porque quien pretende hacerlo tiene intereses que van desde la evasión de obligaciones tributarias hasta despistar los controles de legalidad, de legitimidad, de la procedencia de capitales y de bienes. Pero esto es mucho peor si quienes realizan estas prácticas son los funcionarios públicos y los dignatarios, que se supone somos quienes pretendemos servir a nuestro país, al final estaríamos atentando contra el principio de transparencia que constituye un deber fundamental en el ejercicio de la función pública. Aquí cabe una pregunta, ¿por qué un funcionario o un dignatario puede pretender tener capitales o bienes en paraísos fiscales? Y sé que las respuestas que vendrán a sus mentes, son tan diversas, que van desde la inocencia de tener una cuenta en otro país, en función de la globalización, pasando por los criterios mercantilistas de que en esos lugares se pagan menos impuestos y hasta llegar hasta la oscura práctica de ocultar dineros sucios. Cuando políticos y funcionarios públicos, dignatarios, tienen dineros en paraísos fiscales, demostramos o demuestran, lo poco que les importa el desarrollo nacional y muestran que el único interés que tienen es el beneficio personal. Hemos visto cómo la evasión de impuestos a través de paraísos fiscales ha golpeado contundentemente al desarrollo de nuestro país. Somos testigos de que los casos de corrupción, que ahora perseguimos, desembocan muchas veces en empresas offshore, en cuentas o bienes en países como estos. Yo aquí quiero también hablar del tema de la constitucionalidad que se ha topado. Recordemos, pueblo ecuatoriano y ciudadanos, que pasó la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

pregunta y el planteamiento del Presidente de la República de ese entonces, economista Rafael Correa Delgado, por un filtro de constitucionalidad, en donde se analizó a detalle, como determina la Ley, la procedencia o no de la Consulta Popular. Pero aquí, quiero hacer un reconocimiento y un homenaje a un compañero que ya no está entre nosotros, al querido compañero y amigo Fausto Cayambe, quien con su trabajo imperecedero, fue quien dio las pautas para iniciar con las distintas investigaciones sobre los Panamá Papers, las offshore y los paraísos fiscales, desentrañando incluso varias telarañas que hicieron que muchas estructuras dedicadas a estas insanas y antisoberanas prácticas, tiemblen y se desmoronen. Y él nos puso a la luz, por ejemplo que el Banco de Guayaquil posee dineros en Panamá, por doscientos cuarenta y cinco millones de dólares, que Produbanco tenía doscientos ochenta y ocho millones de dólares y que el Banco del Pichincha tenía alrededor de setecientos sesenta y siete millones de dólares. Un saludo nuevamente a ese amigo y camarada que dio una lucha frontal contra la corrupción. Para terminar, quiero señalar que los paraísos fiscales aumentan la brecha de desigualdad, generan violencia social derivada de la inequidad y hay que combatirlo, porque no tienen justificación técnica ni ética,...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIÉGO MAIGUA FRANKLIN. ... son el reflejo del imperio del capital sobre el ser humano, por la equidad, por la justicia, ponemos en consideración del pueblo ecuatoriano este Proyecto de Ley, que estamos seguros será una herramienta más, para la lucha contra la corrupción. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Presidente, señoras y señoras colegas: En nuestra calidad de legisladores de la República, tenemos la obligación y el deber de defender, respetar y hoy instrumentar la voluntad popular expresada en la Consulta en lo referente a los paraísos fiscales, eso sí, sujetándonos a la Constitución y a los derechos establecidos en ella. Los paraísos fiscales sí son un problema mundial, pero en el Ecuador la corrupción que campeó a lo largo de los años, lo hizo con o sin ellos y en esto, hay que ser claros, aquí hubo hasta paraísos terrenales, no solamente paraísos fiscales, uno tenía un membrete de Petroecuador y esto no solamente se da por el tema de que haya o no cuentas en el extranjero, sino por la falta de control y transparencia de los organismos encargados de vigilar y de supervisar, por qué, porque lo de fondo es la licitud, el origen de los recursos y no tanto su destino. Es así, que en la práctica no existiría ningún inconveniente que alguien pueda tener recursos en un país denominado paraíso fiscal, siempre y cuando se declaren, es decir, que no se oculten. Cualquiera persona, empresario puede tener sus recursos, dónde está el problema, que cuando funcionarios que obviamente no pueden justificar esos ingresos, los ocultan, evaden y utilizan esa herramienta jurídica para esconderlos, por qué, porque saben que nace de un ilícito, pero eso no es para todos. Tanto es así, señor Presidente, y lo dijo el asambleísta Torres, lo dijo la autoridad tributaria, el mismo artículo cuarenta y nueve de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que las ganancias que se encuentren en un paraíso fiscal, deben ser declaradas y son parte de la renta global, es decir, se permiten, siempre y cuando,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

obviamente se honren los tributos que ese capital haya generado en nuestro propio país. A partir del pronunciamiento popular, donde se define que dignatarios, funcionarios, servidores públicos en general, están prohibidos de tener capitales, acciones o bienes en paraísos fiscales, ha venido un Proyecto de Ley que por lo ambigua y abierta de la pregunta que se hizo en la Consulta Popular, ha traído algunos inconvenientes en su ejecución, por qué, porque lo más idóneo hubiera sido que en la misma Consulta se pongan las preguntas a reformar de la Carta Magna, la Carta Suprema que nos rige, equivocadamente o por olvido, no se hizo. Pero, en el trabajo que se ha hecho en la Comisión, se han hecho algunas mejoras, cito ejemplos, artículo cuatro, se dejaba para variar margen discrecional a lo que se denominaba terceros vinculados, lo cual era sumamente peligroso, se lo cambió, me parece correcto, ahora es lo que se denomina propietarios indirectos y el texto desarrolla de mejor manera su definición. Así mismo, se creaba una situación de inseguridad jurídica con las personas que compraban acciones de compañías ecuatorianas, que uno al ser minoritario no tiene el control de lo que esa compañía puede invertir en el extranjero y en este caso en un paraíso fiscal. Después de un debate muy interesante, se corrigió ese tema para no causar ningún perjuicio a gente que de buena fe, de forma legal, lícita y legítima invierte en compañías del mismo Ecuador. Pero, en el caso de procesos sancionatorios, señor Presidente y señores legisladores, en el Proyecto que vino de parte del Presidente, vino con un pecado original, tal y como estaba redactada, la Ley era aplicable a todos, menos al Presidente, al Vicepresidente, porque se ponía que el señor Contralor lo podía destituir directamente, cuando eso no está en ninguna causal de la Constitución Política de la República, es decir, en la práctica, inaplicable, hubiera sido injusto porque no sé qué corona hubieran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

tenido los presidentes de la República, con diferencia a los miles y miles de servidores que tiene la nación. Por eso, hay criterios de algunos legisladores que sostienen que cabría reformar la Carta Magna. ¿Qué hizo la Comisión, señor Presidente, ante esta mala formulación de la pregunta, con un criterio interpretativo para cuadrar el anhelo popular? En una medida jurídica sui generis, ha implementado que adicionalmente al informe de la Contraloría, haya un informe de la Corte Constitucional, pese a que tuvimos una diferencia, porque querían que ellos sean los que destituyan al Presidente o Vicepresidente, no. Ahora hay un control previo para que sea esta, la Asamblea, la primera Función del Estado, que en una resolución motivada por cierto, políticamente hablando y con las pruebas respectivas, porque no tendría presentación alguna que un mandatario haya mentido y haya violado la Ley y que vaya a espaldas del pronunciamiento popular con informe de Contraloría, de la Corte Constitucional, no sé qué diputado, qué asambleísta, qué congresista de la nación pudiera obrar en contrario, como era una inquietud válida que tenían, por si existiera algún tipo de componenda en un Parlamento, que no se debería dar bajo ningún concepto. Es decir, se lo reformuló de esa manera, para que sea el Pleno de la Asamblea Nacional quien lo decida, quien lo juzgue y finalmente sea quien lo resuelva. Lo que no se ha modificado, señores legisladores, son contradicciones que se encuentran, por ejemplo, en la Disposición General Primera, ¿qué establece esa disposición? Que los actuales funcionarios, en un régimen transitorio, tienen un plazo que es hasta marzo, para poder transferir sus acciones, sus bienes, sus capitales, pero que no será válida, no es vigente, no es absolutamente legal, si se hace hacia parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Conceptualmente estoy de acuerdo, Presidente, el problema es que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

está legislando en el régimen transitorio, pero esa figura, ese concepto no está en la legislación, a futuro, es decir, de quienes vayan a ser electos o quienes vayan a ingresar al servicio público después, es decir, los que ahorita son funcionarios no pueden transferir a ningún familiar, pero los que ganen las elecciones del dos mil diecinueve, del dos mil veintiuno o los que ingresen a partir de marzo, ellos sí pueden transferir, no le encuentro lógica, si ya se va a poner eso, que estoy de acuerdo, que sea para todos, para los actuales y para los que vengan. Eso sí, quiero llevar una reflexión, no es un tema legal, la lógica, es que no haya transferencias a parientes, pero tenemos que tener claro algo, el acto doloso es la transferencia, no la tenencia, porque se puede dar el caso de familias muy grandes, cuarto grado creo que llega hasta sobrinos, que personas no pueden ni siquiera conocer qué es lo que tengan parientes de familias muy grandes, siempre y cuando sean lícitos, comprendo que lo que se quiere evitar es el testaferrismo, con todos los casos que juegan al pepo actualmente en el país, pero, ojo, una cosa es la transferencia y otra cosa es tenencia, porque pueden haber familiares que de forma absolutamente legal tengan bienes, sean reportados, paguen sus impuestos y que generen riqueza. Al final de cuentas, señor Presidente y señores legisladores, esta normativa, en mi criterio, no soy dueño de la verdad, si fuera aplicable a todos los ecuatorianos, constituiría una violación de preceptos constitucionales en cuanto al derecho de libertad, de propiedad, de asociación, de emprendimiento, pero el servicio público es un apostolado, que para poderlo cumplir tenemos que cubrir requisitos y obligaciones para poder hacerlo de forma legal, honesta y solidaria. En este caso, señor Presidente, el pueblo en una Consulta nos está exigiendo un requisito más y hoy la Asamblea de la República cumple con ese mandato histórico, legal y fundamentalmente moral,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

espero eso sí, y tengo la firme convicción de que aprobada esta Ley, sea una herramienta eficaz para enfrentar la corrupción, eso sí, tiene que venir acompañado de más que de declaraciones, de acciones concretas y firmes, en lo que se refiere al fortalecimiento a la institucionalidad y los organismos de control, pero, fundamentalmente y primordialmente, de actitud, por qué, porque va más allá de una reforma legal, por qué, porque la actitud no se legisla, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Gabriela Rivadeneira. -----

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA. Gracias, Presidente, una buena tarde con todas y todos. Sin duda alguna el tema que nos trae ahora nos rememora algunos momentos y sobre todo algunos temas que nacen del propio corazón de los proyectos que defendemos. Hay temas que son coyunturales y hay otros que obedecen a líneas, a pensamientos y a criterios programáticos y sin duda alguna, este es uno de ellos, este es uno que nos convoca a debatir los grandes compromisos esenciales que definen la identidad de una persona en un proyecto político, un proyecto político en el que nuestros propios principios como el de la gratuidad de la educación, de la salud, como la soberanía frente a las transnacionales, como la primacía del ser humano frente al capital y a esos sectores que siguen privilegiando la acumulación del capital frente al beneficio de las mayorías de nuestros pueblos. Este Proyecto que tiene el enfoque de salud pública para afrontar la problemática de las drogas, este Proyecto que tiene una tributación progresiva para sostener la ampliación de derechos sin inclusión social, a través de un Estado que procura orientar el desarrollo del conjunto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

hacia la equidad y la justicia social, la unidad y la soberanía de América Latina como proyecto estratégico para nuestro país entre tantos otros. Sí, esto es programático y aunque a muchos no les guste escuchar, estos son los grandes logros de la revolución ciudadana, lo que marca nuestros ejes, esos principios esenciales por los que nos jugamos, porque por ellos va la vida misma y el sentido de nuestro compromiso y la verdad última de nuestra pertenencia política. Esa es la Ley de Paraísos Fiscales, el día de hoy tratamos no solamente un tema que va en el marco de la constitucionalidad o que va en el marco de lo que ya hemos escuchado aquí en este Pleno, al Subdirector del Servicio de Rentas Internas, sino va directamente apuntalado a esas grandes brechas generadas por sistemas inequitativos, donde la redistribución de la riqueza tiene que seguir siendo una de las banderas de lucha de los gobiernos de los Estados, para garantizar mejoramiento de la calidad de vida de sus pueblos. El pasado diecinueve de febrero, el pueblo ecuatoriano expresó en las urnas, con más del cincuenta y cinco por ciento de los votos, su respaldo a la propuesta del presidente Rafael Correa Delgado, para que ningún servidor público ni nadie que aspire a ejercer un cargo de elección popular, puedan ser titulares de cuentas ni tener ninguna clase ni vínculo en paraísos fiscales, convirtiendo la lucha de paraísos fiscales de forma medular de la lucha contra la corrupción, el mandato popular y causa nacional. Ese Proyecto que ganó en las urnas, hoy tiene seguimiento con el Gobierno de la revolución ciudadana en su décima cuarta victoria, haciendo de Lenin Moreno el Presidente y de setenta y cuatro asambleístas, la mayoría y el bloque mayoritario de este Pleno de la Asamblea Nacional. Esta propuesta ha tenido reconocimiento internacional por parte de todas las instituciones, organizaciones y personalidades que buscan combatir la evasión y la elusión fiscal, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

embargo, el banquero disfrazado de candidato y todo su círculo político y económico, están en contra de esta propuesta, justamente porque afecta sus intereses particulares. Mientras en otros países de la región y del mundo, el poder político está en manos de las élites evasoras, antisociales y antinacionales, el Ecuador, en la revolución ciudadana, no solo movilizó conciencia y voluntades, para combatir de raíz este mal global, sino que cerró las puertas el dos de abril a la posibilidad de restauración de esos intereses minoritarios en el poder. Y en el frente internacional, el papel y el liderazgo del Ecuador ha sido fundamental en la lucha por la justicia fiscal y contra los paraísos fiscales. Esto, por ejemplo, en instancias globales como el G77 más China, con la propuesta de la creación de un organismo tributario internacional de las naciones unidas, para coordinar acciones y normativas que permitan acabar con la era de los paraísos fiscales, lo cual da muestra de cuánto hemos cambiado como país, cuando pensamos en los motivos por los cuales éramos conocidos en el mundo antes de este proceso de cambio popular y progresista, así como también en junio del dos mil dieciséis, el mismo Comité de Despatriarcalización de las Naciones Unidas, adoptó como un exhortó a todos los países del mundo, los debates sobre los temas de evasión fiscal y exhortar para que cada país tome correctivos y normativas para evitar la evasión, especialmente hacia paraísos fiscales. Como proyecto político al servicio de las grandes mayorías sociales, hemos planteado la batalla en las cuevas del robo y del despojo a los pueblos, a esas oscuras guaridas donde van a parar dineros mal habidos y recursos sustraídos al escrutinio público, porque somos conscientes de los males que representan y favorecen, corrupción, concentración de la riqueza y aumento de las desigualdades, y si esto es admisible siempre en toda circunstancia, lo es doblemente en un continente en donde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

concentración de la riqueza y las desigualdades son realmente escandalosas. Cuando hablamos de paraísos fiscales, hablamos de agujeros negros en sistemas económicos y financieros, espacios que se sustraen del control y escrutinio democráticos y que, por ende, agreden la soberanía popular y la soberanía de los Estados. Hablamos de cifras astronómicas que escapan de los marcos jurídicos y desafían con prepotencia el contrato social, en el que se asienta la convivencia ciudadana. Hablamos de miles de millones de dólares originados en la evasión tributaria, la corrupción, el lavado de dinero proveniente de ilícitos como el narcotráfico, el tráfico de armas o el tráfico de seres humanos. A nivel mundial se considera que el monto correspondiente a evasión de impuestos, que se deposita en paraísos fiscales, representa anualmente doscientos cincuenta y cinco mil millones de dólares, cifra equivalente a la que se requiere para alcanzar los objetivos del milenio propuestos por la ONU. De nuestra región América Latina, y lo escuchábamos hace poco, se calcula que veintidós por ciento de la riqueza se encuentra en empresas offshore, de las cuales hasta ahora esperamos respuesta de algunos excandidatos y que, en consecuencia, trescientos veinte mil millones de dólares dejan de ser recaudados, una evasión y elusión fiscal que representa el seis punto tres por ciento del PIB regional. Y aquí en Ecuador, mientras entre el dos mil cinco y el dos mil doce, según datos del Banco Central, nuestras hermanas y hermanos migrantes a los cuales siempre les enviamos nuestro abrazo realmente fraterno, mientras en esos años, a través de las remesas, nuestros migrantes enviaron alrededor de veinticinco mil millones de dólares, los sectores más privilegiados del país sacaron entre mil novecientos setenta y nueve y el dos mil catorce, más de treinta mil millones de dólares. De acuerdo al SRI cerca de cuatro mil quinientos millones se han fugado del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Ecuador en los últimos dos años y de los doscientos grandes consorcios económicos del país, noventa y cuatro tienen vínculos con paraísos fiscales. Cómo permanecer, entonces, indiferentes ante estas cifras escandalosas que afectan directamente a la economía de nuestros pueblos. Es nuestra obligación no solamente ética, sino política denunciar estos mecanismos de saqueo y a sus protagonistas, porque allí en esos paraísos de la corrupción se esfuman recursos que hubieran significado, como se ha dicho aquí, más servicios y derechos, accesos a esos derechos para nuestra gente. Esta Ley pone blanco sobre negro las palabras y los hechos, esta Ley que responde a la voluntad de la gran mayoría del pueblo ecuatoriano,...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señora Asambleísta.

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA. ... instaure una plataforma ética fundamental para combatir la corrupción en la esfera pública y represente en quién es quién la lucha contra la corrupción, desnudando la hipocresía y el oportunismo de una derecha orgánica vinculada a las formas de corrupción más naturalizadas. Nosotros no somos neutrales, hemos tomado partido desde el primer día de nuestro compromiso político junto a las grandes mayorías, junto al pueblo, junto a los sectores más populares de la patria, la lucha contra los paraísos fiscales es base fundamental de esa lucha contra la corrupción y la desigualdad. Por eso es que vamos a seguir este camino de la equidad, porque hoy, por más que algunos representantes del viejo país oligárquico y violento quieran entender el diálogo nacional como un toma y daca o como una oportunidad de torcer o quebrar al proyecto vencedor del pasado dos de abril, no lo van a conseguir y que quede bien claro, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

todos los sectores que están esperando un quiebre interno. La revolución ciudadana es un proyecto colectivo, es un proyecto que no se basa en oportunistas ni en individualidades ni en mezquindades, este proyecto colectivo se basa en principios, principios que hace diez años convocaron a la transformación de esta patria, eso es lo que significa la lucha contra la corrupción, eso es lo que significa cumplir el mandato popular de las urnas, eso es lo que significa la lucha contra la evasión. Y por eso, Presidente y colegas asambleístas, esperamos esta tarde darle una excelente noticia al país, que nos está escuchando a través de los medios de comunicación y decirles que, por fin, su voluntad se verá expresada en la aprobación de una Ley que ponga fin en el Ecuador, para que el sector público y dichas personas que quieran ser candidatos a cualquier nivel de elección popular, pues tengan que retornar sus dineros ilegítimamente depositados en paraísos fiscales, para que legitimen el desarrollo y lo pongan en práctica en esta patria llamada Ecuador. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Karla Cadena. -----

LA ASAMBLEÍSTA CADENA VÉLEZ KARLA. Buenas tardes, compañeros asambleístas, medios de comunicación, ciudadanos. Podremos parecer reiterativos, pero realmente esta es nuestra convicción. En estos diez años de la revolución ciudadana hemos tenido estabilidad política y una verdadera democracia. Hoy continuamos con nuestro compromiso de legislar y fiscalizar, de ser la voz de quienes nos eligieron y por eso estamos aquí, para hacer respetar el poder sublime, que es la voz del pueblo, de ese pueblo que se manifestó mayoritariamente en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

urnas a favor de la Consulta Popular. Esta expresión sincera y honesta demanda que nuestros funcionarios públicos, dignatarios, demuestren transparencia total. La Ley para la aplicación de la Consulta Popular, más que un instrumento jurídico, es la manifestación de valores éticos, morales para seguir construyendo esta patria nueva que todos anhelamos. Antes, la ciudadanía no se involucraba en estos temas y no porque no quisieran, sino porque el país, el destino de los ecuatorianos estaba secuestrado en manos de los de siempre, de esos grupos de élite quienes protegían sus propios intereses, a los que no les importaba el bien común, sino sus intereses individuales, sus capitales en paraísos fiscales. En manos de esos que construían un país para ellos, sin pagar impuestos, sin afiliar a sus empleadas domésticas, sin afiliar a sus obreros, los que podían vivir en grandes barrios amurallados, pagando su propia seguridad privada, en viviendas de lujo y, sin embargo, para el resto, para el resto simplemente nada. Hoy la patria nueva es de todas y de todos y esta Ley es una muestra de esa patria nueva, porque hemos dicho presente, hemos dicho basta, hemos tomado nuestro destino, por nuestras propias manos, con la aprobación de esta Consulta Popular. Un pueblo que quiere un país más equitativo, un país más honesto, un país transparente, con capitales, con responsabilidad, con rostro, con patria, que precisamente esto es lo que niegan los paraísos fiscales. Los que realizan esta práctica inmoral, de sacar los dineros a paraísos fiscales, no son nuestros obreros, no son nuestros médicos, no son nuestros campesinos, no son nuestros empresarios honestos, no, son aquellos empresarios que ahora vienen disfrazados de políticos y que no les gusta declarar sus bienes, no les gusta pagar impuestos y realizan esta práctica inmoral. Recordemos también que en estos lugares guardan sus dineros para evadir impuestos, narcotraficantes, mafiosos, terroristas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

banqueros inescrupulosos. No solo hay que decir que se quiere a la patria, hay que demostrarlo, porque sacar el dinero de nuestro país para enviarlo a paraísos fiscales cuando el país lo necesita, donde lo construyeron, en vez de generar riqueza y empleo y bienestar a sus ciudadanos, no es amar a su patria. Se calcula que cerca de treinta millones de dólares de dineros ecuatorianos están en paraísos fiscales, esto significa el treinta por ciento del producto interno bruto. Algunos dicen que es porque no damos confianza, mentira, nunca han confiado en su país, no en un gobierno, pero nunca han confiado en su país, sino en su propia patria. Pero, es cierto, este capital sin rostro, sin responsabilidad aumenta su fuga en épocas más difíciles y solo entre los años dos mil catorce, dos mil dieciséis, salieron más de cuatro mil quinientos millones de dólares a paraísos fiscales, con estos recursos se podrían reconstruir todo Manabí y Esmeraldas, esos cuatro mil quinientos millones fuera del país, son cuatrocientos cincuenta mil puestos de trabajo que tanto se necesitan, porque en promedio en la industria se genera un puesto de trabajo por cada diez mil dólares, qué injusto, ¿no? Coincido con las palabras del gran trovador latinoamericano, al definir la palabra patria. Es que patria son tantas cosas bellas, patria es la mirada de un viejo, es la sonrisa de un niño, son los mártires que nos alientan a seguir, a la patria no la define el que reprime a su pueblo, patria es un sentimiento que se lleva por dentro, patria son estos diez años de revolución ciudadana y que hoy algunos tratan de minimizar por el error de unos cuantos. Por eso nos corresponde corregir esas desviaciones, tratar de enmendar el rumbo, volver a nuestros orígenes de lucha cívica y patriota con que aquel joven Rafael Correa y otros soñadores fundaron la nueva patria, el nuevo país. Por eso propongo a todos mis compañeros assembleístas, sin excepción,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

de las distintas bancadas apoyar esta Ley justa y transparente, que regula lo que el pueblo ecuatoriano resolvió en las urnas por mayoría en la Consulta Popular. Nosotros no hacemos listas, nosotros no pedimos nombres, nosotros les damos una Ley que le dice no a los políticos, funcionarios públicos y dignatarios que tienen sus dineros en los paraísos fiscales, para realmente luchar contra la corrupción, lograr transparencia, honestidad y que todos, si dicen servir a su patria, primero apoyen el desarrollo en su propio país. Seguiremos de manos limpias, de mentes lúcidas y corazones ardientes, por nuestra revolución y nuestra patria. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Lourdes Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Como en efecto y brillantemente, me antecedieron los legisladores Cucalón y el legislador Torres, realmente lo que se logró en la Comisión de Justicia, es arreglar en algo un Proyecto que no reflejaba la voluntad de los ecuatorianos y que, por supuesto, dejaba a salvo al Presidente y al Vicepresidente. Así que, como en una especie de control de daños, se logró con el aporte de los dos legisladores, que acabo de mencionar, arreglar en algo ese Proyecto. Escucho la lucha contra la corrupción, compañeros legisladores, pero en la exposición de motivos de esta Ley en ningún lado mencionan la lucha contra la corrupción, habla de temas tributarios, de temas de ingreso de riqueza, pero no habla de la lucha contra la corrupción en ninguna de sus partes. Hablan constantemente del banquero, sí, el banquero que honestamente ha podido generar su patrimonio y que, ojo, dicho por quien ustedes extrañan mucho, pagó en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

el año dos mil catorce más de cinco millones de dólares en impuestos, por lo que él, legítima, legal y lícitamente, obtenía por su banco, el Banco de Guayaquil mencionado en este Pleno, no así, a quien tanto extrañan, que cuando le ganó el juicio a otra institución bancaria, lo primero que hizo fue sacar el dinero del país sin pagar impuestos. Sí, los ecuatorianos se pronunciaron el día diecinueve de febrero y dijeron que no estaban de acuerdo que un funcionario público o alguien que esté en un cargo de elección popular tenga dinero en paraísos fiscales. Eso dijeron los ecuatorianos y eso es que lo que nosotros deberíamos viabilizar, sin embargo este Proyecto de Ley se extralimita totalmente en la voluntad popular. Incluye aspirantes a funcionarios públicos, que no sabemos si pasarán el concurso, no pasarán el concurso, si tendrán el cargo, candidatos que ni siquiera sabemos si van a ser elegidos o no, eso no dijeron los ecuatorianos y como fue una Ley o un Proyecto de Ley hecho al apuro y con el hígado, se olvidaron que había que hacer enmiendas constitucionales y es por eso que este Proyecto cae en inconstitucionalidades. Debemos sí, viabilizar la voluntad de los ecuatorianos, pero de una forma correcta, no violando la Constitución, no atentando a los derechos de participación, no atentando a la libertad y mucho menos solapando venganzas políticas. Como les digo, mucho escucho los temas de la corrupción, en ninguna de sus partes está, nada dice de los dineros que si fueron obtenidos de manera ilícita y no salen a un paraíso fiscal, sino que se queda en el colchón paraíso, que es muy distinto. De eso estamos hablando, aquí lo que importa es el origen de los fondos, el origen de los fondos, que el funcionario público nos cuente de dónde obtuvo el dinero, sacó el dinero del país, pagando impuestos, cómo lo hizo y, además, si es de forma lícita, en uso de su libertad podrá tenerlo donde mejor le convenga y, ojo, ojo, mientras este siga siendo un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

infierno fiscal van a seguir existiendo paraísos fiscales. Me parece que la asambleísta Chávez mencionaba que en el país están estos intermediarios de compañías creadas en paraísos fiscales, origen de la corrupción, al decir de ustedes en su discurso, insisto, no en la Ley, y ayer cuando me disponía a madurar unos aguacates me encuentro con El Telégrafo, en donde en una investigación de El Telégrafo, dice que el estudio Ledesma y Ledesma tiene ciento sesenta y dos compañías como intermediario. Llama la atención, por qué llama la atención, el estudio Ledesma y Ledesma de quién es, de Raúl Ledesma, por supuesto, yo sé que es cuota de Jimmy Jairala, eso lo entiendo, pero hoy es Ministro de Trabajo, sentado en el gabinete de Lenín Moreno, Presidente de la República. Cómo entonces es, si es que tan malo es el paraíso fiscal, tan terrible es, a dónde se mandan los fondos, cúmulo de la corrupción, porque las cuentas depositadas en los tíos eso no es corrupción, pero el paraíso fiscal es, hoy un Ministro de Estado, nombrado por el actual Gobierno, consta en la investigación del diario del Gobierno. Así que son cosas que no son coherentes, lo que sí propongo es que viabilicemos la real voluntad de los ecuatorianos, no las inconstitucionalidades, que haya, sí, por supuesto, un informe de la Comisión, que logró mejorar esa Ley, salida del hígado y uno en muy mal estado, no quiere decir que este Pleno tenga que aceptar o votar a favor de inconstitucionalidades y mucho peor, de persecución política en contra de un ecuatoriano que camina libre por las calles, porque su dinero, todos saben de dónde viene y su empresa fuera del país... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señores asambleístas, por favor.----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. ... en Panamá, es un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

banco con oficinas que capta dinero para este país, autorizado por el Ecuador, por la Superintendencia de Bancos, y si hablamos, amigos, de redistribución de la riqueza, quién distribuye riqueza pagando cinco millones de dólares de impuestos a título personal y quién no hace patria, sacando los seiscientos mil dólares que no los obtuvo trabajando, sin pagar impuestos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Franco Romero. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Señor Presidente, señores legisladores: A pesar de que la Corte Constitucional emitió dictamen favorable para que se realice la Consulta Popular, con el texto de la pregunta que finalmente fue puesta a consideración de todos los ecuatorianos, con derecho a sufragar, se les olvidó incorporar dentro del párrafo que se introdujo, luego del texto de la pregunta, que primero la Asamblea Nacional debe reformar la Constitución del Estado, para luego proceder a adecuar las normas legales de menor jerarquía que la norma suprema. En este caso, como legisladores, debemos corregir ese error que va a traer consecuencias en los próximos comicios electorales, contamos con el tiempo suficiente para lograr la reforma constitucional previa, que se necesita para que la norma legal que se pretende aprobar en esta tarde sea aplicable. No cometamos el mismo error que se ha cometido en anteriores ocasiones, como cuando se introdujo el concepto de la comunicación como servicio público en la Ley de Comunicación, sin haber reformado la Constitución previamente. Como consecuencia se reformó la Constitución, posterior a la Ley, con las enmiendas aprobadas en diciembre del dos mil quince. Estamos obligados como representantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

del pueblo, a realizar las reformas en orden jerárquico, este es un caso en el que se utilizó políticamente el tema para ganar votos para un candidato presidencial y restar el número de votos para el otro candidato presidencial. Eso ya pasó, los mecanismos para reformar la Constitución están en la norma suprema en los artículos desde el cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos cuarenta y cuatro, no podemos reformarla mediante esta Ley. El artículo ciento trece de la Constitución del Estado establece quiénes no podrán ser candidatos o candidatas de elección popular y no consta la inhabilidad de tener capitales en paraísos fiscales, se pretende acatar el mandato popular, yéndose en contra la Constitución. En la práctica, la Ley no afecta a los futuros candidatos, pues los requisitos de la Constitución son los que prevalecen. Señores legisladores, sigamos la ruta adecuada, si la mayoría del pueblo ecuatoriano votó a favor de la pregunta planteada, primero se debe reformar la Constitución, para luego expedir una ley que regule lo que dispone el texto supremo. La Consulta Popular del diecinueve de febrero no reformó la Constitución, pues no sigue el trámite constitucional, no puede aducirse que es una decisión adoptada por la ciudadanía en Consulta Popular para saltarse el propio texto de la Constitución. De igual forma, respecto de la destitución del Presidente y Vicepresidente de la República, las causales y el procedimiento para el efecto están normados en la Constitución de la República, mediante el juicio político, artículo ciento veintinueve y la destitución del Presidente de la República, artículo ciento treinta de la misma norma suprema. Las causales son restringidas, no consta la causal que introduce este Proyecto de Ley. Sin entrar a analizar a profundidad los paraísos fiscales y el argumento utilizado por el oficialismo, de satanizar todo capital que se encuentre en esos países como malo, cuando lo que se debe siempre normar y vigilar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

es que el origen de los capitales sea lícito. Creo que las razones constitucionales son suficientes para votar en contra de este Proyecto de Ley y hacer cumplir como representantes del pueblo su voluntad, pero siguiendo el procedimiento que nos ordena la Constitución aprobada por nuestros mandantes. Es más, señor Presidente, de un informe del Banco Central, muy reciente, se determina que de los trescientos siete mil millones de dólares, que el Gobierno de la revolución ciudadana administró o manejó durante la famosa década ganada, solamente se destinaron cuarenta y siete mil millones de dólares a obras de inversión, pero la mayoría de esas obras, señor Presidente y señores legisladores, se contrataron bajo el régimen de emergencia, se declaraban emergencias hasta para construir cárceles en el país, no hablemos de la vialidad. Empezando el Gobierno anterior, el señor Presidente declaró a la vialidad en emergencia y el señor ministro Marún contrató, a dedo, mil seiscientos millones de dólares en obras, en cuyos casos ni siquiera había estudios para que se ejecuten esas obras. ¿Por qué, manifiesto está, señor Presidente? Porque el pueblo ecuatoriano debe tener la certeza, la seguridad que en la mayoría de esas obras hubo coimas y que la inversión real no fue de cuarenta y siete mil millones de dólares, sino ~~aproximadamente de unos treinta mil millones de dólares.~~ Recientemente, el nuevo Ministro de Hidrocarburos de la revolución ciudadana nos manifiesta que el presupuesto para la construcción de la Refinería del Pacífico ha bajado, posiblemente podría bajar hasta un cuarenta y siete por ciento. Qué nos lleva a pensar eso, señor Presidente y señores legisladores, que antes cuando hablaban de trece mil, de quince mil millones de dólares, había de por medio una coima enorme y a dónde van a parar las coimas, me pregunto y les pregunto a ustedes, señores legisladores, sino a los paraísos fiscales. Por eso recalaba precisamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

en aquello, el origen de los recursos que van a parar en los paraísos fiscales es el que debe preocuparnos a nosotros como legisladores, no precisamente el hecho de que existan estos paraísos fiscales. Si el origen es lícito, si es el fruto del esfuerzo de una persona, una familia haber amasado una fortuna y colocarla en un país cualquiera que le dé mayores garantías o mayores rentas, es lícito, señor Presidente. Lo ilícito es que recursos provenientes de narcotráfico, de las coimas, de la corrupción, vayan a parar a los paraísos fiscales. Por otro lado, señor Presidente, y en vista de que en este día se ha manifestado aquí mucho acerca del éxito de la década ganada, quiero decirles que quiero felicitar realmente a quienes son parte de la revolución ciudadana, porque la década ha sido bien ganada, a tal punto que muchos de esos recursos han ido a parar en las manos de los tíos de algunos funcionarios públicos, trece millones de dólares en manos del tío de uno de los más grandes funcionarios públicos de este país, recursos económicos que han ido a parar en los tumbados y en las cisternas de las casas de algunos funcionarios. Claro que ha sido bien ganada, hasta han tenido magos en la revolución ciudadana... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. ... Perdóneme, este día hemos debatido este tema y con esto concluyo, señor Presidente, magos, un mago el señor Espinosa del Seguro Social, que hace desaparecer por arte de magia dos mil setecientos millones de dólares y que luego de unos meses hace aparecer de nuevo los dos mil setecientos millones, es arte de magia, señor Presidente. Muchas gracias, felicitaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Punto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

información de la señora asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Primero, decir con sorpresa las incoherencias que uno tiene que escuchar aquí. Dos puntos de información, rápidamente, Presidente. Entiendo que a la asambleísta Cuesta le duela, pues, votar por esta Ley, primero porque votó en el informe de la Comisión, ahora parece que alguien le ha llamado la atención, parece que le han halado las orejitas y le han dicho cómo se te ocurrió votar por ese informe, pero le vamos a recordar y si, por favor, señor Presidente, me permite que presente la siguiente diapositiva, por qué a la asambleísta Cuesta le duele votar por esta Ley, porque ella es parte de la Corporación Rimaca, empresa en Panamá, que sale y aparece en esta información de los Panamá Papers, donde ella es accionista y aparece en esta Corporación en paraísos fiscales. La retórica y la poesía, indudablemente, hemos visto que prima en la asambleísta Cuesta, pero más allá decirle que hay que ser coherente entre lo que se hace, lo que se vota y lo que se viene a decir al Pleno de la Asamblea Nacional... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su punto de información, señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. ... El punto de información, el segundo, Presidente, el primero ya lo mencioné. En el caso del exmandatario Rafael Correa, producto de una sentencia en un juicio ganado al Banco del Pichincha, donde fue y ganó seiscientos mil dólares, fue depositado en el Banco del Pacífico, este Banco del Pacífico transfirió a una cuenta no en Alemania, no en un paraíso fiscal, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Bélgica, el país de nacimiento de la esposa del exmandatario, donde transfirió esos dineros para la compra de un departamento. Cabe indicar que en dicha transferencia no se han sacado capitales, porque fue parte de una indemnización ganada ante la Función Judicial y, por otro lado, también decir que consta en el SRI la certificación de la Superintendencia de Bancos del pago del impuesto a la salida de divisas por un monto de seis mil seiscientos cuarenta dólares. Así que pretender manchar la honra del exmandatario Rafael Correa no la vamos a permitir, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene derecho a la réplica la señora asambleísta Lourdes Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Señor Presidente, ya que estaba la diapositiva, póngale de nuevo, por favor. La empresa Rimaca, a la que hace alusión no soy parte, fui la abogada que hizo el contacto con esa empresa, que fue creada en el año dos mil siete... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señores asambleístas. Permitamos las intervenciones, por favor, compañeros. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. ... Año dos mil siete, en que Panamá no estaba en el listado de paraísos fiscales, jamás funcionó, liquidada en el año dos mil doce y si es que fuera mía que no lo es, ¿de dónde vino mi dinero? De mi trabajo. Y solamente algo más, no me llamaron a halar la orejita, soy histérica, no sumisa. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor asambleísta Roberto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Gómez. -----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCÍVAR ROBERTO. Tiene la palabra Roberto Gómez, dijeron. Gracias, señor Presidente. Es evidente que las razones que nos dan para votar a favor, parten por novelas y parten por unanimidades en la Comisión. De lo que no nos pueden hablar es de constitucionalidad. Mientras nos hablan de novelas, nos hablan del mal de la gente, que al acumular dinero lo han sacado del Ecuador, como nos acaba de decir la señora Aguiñaga que hizo el presidente Correa en su momento, el expresidente Correa en su momento. Ustedes tienen hasta el diez de julio para ir a reclamarle a él que ese dinero que sacó del Ecuador para comprarse un departamento en Bélgica y que además no pagó impuesto a la renta por ese dinero. Pueden reclamarlo todavía antes que se vaya, porque a ese dinero, a más de ser parte de una indemnización, también pudo haber sido para comprar algo aquí, pero la realidad es, como es su dinero, él puede decidir usarlo para comprar las cosas donde le dé la gana. El doble discurso de ustedes es el problema, el que nosotros vemos, identificamos, el Ecuador conoce y a ustedes no les importa mantener... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Asambleísta, permítame un segundo nada más, para acotar desde ahora en adelante. Por favor, refiéranse a esta Presidencia, insisto, con miras a mantener el debido procedimiento en esta sesión. Les pido, por favor, a todos los miembros de las bancadas que hagamos eso, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCÍVAR ROBERTO. Gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Presidente, porque sino mando a votación. Por otro lado, nos hablan de unanimidad de la Comisión, la unanimidad de la Comisión. La unanimidad de la Comisión no es garantía de nada y en este caso de manera específica se ratifica eso. Lo que los asambleístas sensatos en esa Comisión intentaron hacer fue corregir un Proyecto de Ley terrible, como nos lo ha sido explicado, dentro de lo posible por el señor asambleísta Torres y creo también el intento fue por el asambleísta Cucalón. Es verdad, se hizo un intento de corregir algo, pero a este Pleno le toca poder saber y decidir que eso que se hizo no fue suficiente. El que decide lo que se aprueba y no se aprueba es el Pleno, con unanimidad o sin unanimidad de la Comisión. Esta norma tal como está planteada es inaplicable, porque acorde a lo que manda la Constitución no hay supremacía, como el artículo cuatrocientos veinticuatro nos dice: "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica". No fue suficiente el esfuerzo de los asambleístas de oposición. Lourdes Cuesta estuvo ahí también, no fue suficiente, y es evidente que la razón es por la composición de la Comisión, la mayoría la tiene PAIS. Las oscuras guarimbas también son los techos de las casas de los funcionarios de Petroecuador y los colchones de los funcionarios corruptos del Gobierno de la revolución ciudadana y de estos diez años, quedarlo así de claro. El solo punto de orden que ha pedido la asambleísta Aguiñaga cuando el asambleísta Torres expuso su tema, es una prueba de que saben que esta norma no es acorde a la Constitución, no lo es. Esta norma es inconstitucional e inaplicable, su apuro por crear la norma a la rápida es una irresponsabilidad. El mal planteamiento de la pregunta ha dado como resultado una mala Ley o Propuesta de Ley hasta este momento y no fue suficiente lo que la Comisión hizo, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

mejor de las intenciones, de respetar lo que se decidió. Les voy a decir a ustedes a qué no le dieron valor al considerar la presente Ley. El dictamen de la Corte Constitucional del quince de noviembre de dos mil dieciséis declara la constitucionalidad del Proyecto de convocatoria a la Consulta, pero también dice que: "El presente dictamen no implica un pronunciamiento material respecto de actos normativos que se expidieran con posterioridad como consecuencia del mandato", es decir, la Corte solo se pronunció sobre la constitucionalidad de la Consulta y toda normativa posterior para su aplicación podrá y debe estar sujeta a examen constitucional. Por otro lado, el artículo ciento trece de la Constitución señala categóricamente cuáles son las ocho prohibiciones para las personas que aspiran a ser candidatos y en ninguna de esas prohibiciones está lo que ustedes han puesto en esa Ley. Por hacerlo al apuro, lo han hecho mal y esa es la traición al mandato popular, porque no se puede aplicar. El pueblo estará engañado si aplaude la aprobación de esta Ley el día de hoy, si es que el día de hoy se vota como está previsto. También el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución se refiere a cinco casos en los que el Presidente cesará en sus funciones, no se puede cesar al Presidente por otra razón por las cuales no está en esta Constitución y los asambleístas no pueden votar para que algún otro ente destituya al Presidente, por lo que se va a aprobar o por lo que ustedes han planteado en esta Ley y ustedes lo reconocen, saben que hay estos problemas gravísimos constitucionales. Lo normal sería hacerla, incluir el real combate a la corrupción, porque eso quisiera decir que ustedes estuvieran contentos y pensarían que el dinero en los techos de los funcionarios de Petroecuador, de los sectores estratégicos del Gobierno de los últimos diez años, es correcto porque está aquí. Nosotros tenemos que decirle a la ciudadanía que se ha cumplido con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

mandato y el mandato sería aplicar una norma, que además ha sido ratificado, quiero dejarlo muy claro hoy, que tiene graves problemas de inconstitucionalidad lo que la convertiría en inaplicable. Primero habría que incluir con reforma constitucional lo que se quiere incluir, para luego hacer una norma y no es que se nos ha pasado, porque una cosa es un error por omisión y otra cosa es, estando conscientes de lo que se ha hecho, insistir por apuro, por apuro, quizás mala fe. Nosotros y ustedes han hablado mucho de Guillermo Lasso, de manera directa o indirecta, a él ya lo investigaron, él estuvo en la Comisión de Fiscalización, él tuvo el tema de Eduardo Valencia, con Eduardo Valencia ustedes cerraron el tema del feriado, él no tuvo nada que ver en eso, dicho por ustedes. A los que no han investigado, es a algunos de ustedes todavía, de una manera seria, eso es lo que no ha sido investigado todavía y ojalá que cuando sea así, sea una justicia imparcial, seria, sin ningún tipo de intención mala y ojalá que sea una justicia suya, seria suya, ojalá que el Fiscal actual pueda hacer un trabajo serio, no necesitamos nosotros tener una persona que se sienta afín a nosotros, necesitamos a alguien imparcial. Nosotros estamos aquí para decirles que es un error aprobar la Ley tal como está, aprobar la Ley tal como está por apuro, es una traición al mandato porque es inaplicable, de manera reconocida, de manera expresa, explícita en este momento. Señor Presidente, quería dejarles absolutamente claro la posición que nosotros tenemos, las razones por las que nosotros vamos a votar como vamos a votar y decirles que esperamos, que cada vez que quepa la sensatez en esta Asamblea, es posible hacer algo correcto y es posible hacerlo en los tiempos correctos, que no se haga al apuro, que no se haga al apuro, hacerlo hoy es hacerlo al apuro. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

la señora asambleísta Soledad Buendía. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. Gracias, Presidente. Buenas tardes a los legisladores. Qué importante que estemos tratando un tema que viene de la voluntad popular, qué importante que este Pleno también pueda debatir con absoluta frontalidad nuestras posiciones políticas, porque es en estos temas donde se ven esas posiciones políticas. Decirles que aquí no solapamos a nadie y claro que sabemos de dónde viene el dinero del banquero, al que tanto defienden, legisladores, claro que sí, de aquel feriado bancario, de aquel dolor de millones de ecuatorianos, que perdieron su dinero, que les fue confiscado, que les asaltaron su dinero y que hoy está en la impunidad, claro que sí, porque también se encargaron de legalizar y de hacer en este Congreso las leyes para garantizar aquello. Pero esto que haya sido legal, no significa que sea legítimo y mucho menos que sea moral. Por ello estamos solicitando información a la Superintendencia de Bancos para que investigue, porque las malas mañas seguramente se les quedaron y queremos que se investigue a Guillermo Lasso y sus operaciones de hoy, de estos años en los bancos de Panamá. Creemos que es importante que se transparente absolutamente todo, porque eso es lo que se busca y a confesión de parte, relevo de prueba, ¿verdad? Ha dicho la Asambleísta que ella es parte de esas inversiones en paraísos fiscales, es obvio por qué se está oponiendo a este debate, que no es fruto de la voluntad de estos legisladores, sino la voluntad del pueblo ecuatoriano, esa voluntad popular que en el ciento seis de la Constitución señala que es de obligatoria aplicación de un mandato, que debemos seguir aquellos que aquí sí cumplimos la Constitución de la República. Y como decía a confesión de parte, relevo de prueba, usted ha reconocido que es histórica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

y absolutamente es evidente que así es. A partir de las ocho de la noche del domingo tres de abril del dos mil dieciséis se produjo un fenómeno importante a nivel mundial, a través del hashtag Panamá Papers en Ecuador y en el mundo se conoció de primera fuente, pues cómo se relacionaban con paraísos fiscales, políticos, banqueros, autoridades, cómo empresarios deportistas y diferentes ciudadanos, pues a través de los paraísos fiscales realizaban sus operaciones financieras y eso se lo conoció a partir de esas investigaciones de más de cuatrocientos periodistas de diferentes países y eso no fue sino una parte de aquello que significa en la actualidad los denominados paraísos fiscales, aquellas jurisdicciones que ofrecen tributos atractivos para estos recursos que no quieren tener rostro, que quieren ocultarse, aquellos recursos que como aves migratorias obtienen refugio en algún lugar. Aquellos recursos que sí, claro, que hay que ver los orígenes, claro que sí, orígenes ilícitos, el tráfico de armas, el tráfico de personas, la trata de personas, aquellos recursos que vienen de la corrupción y lo hemos señalado y lo señalamos, porque hablar de paraísos fiscales es hablar de una lucha contra la corrupción, es hablar de una lucha coherente que la hemos iniciado desde el año dos mil siete. Esta visión simplista de "negocio" es la que pretende legitimar la evasión fiscal, del fraude, del lavado de dinero a nivel internacional, como por ejemplo en el año dos mil quince la Hacienda norteamericana acusó a Walter Andersen, aquel magnate norteamericano de las telecomunicaciones, de evadir más de cuatrocientos cincuenta millones de dólares, ocultándolos en paraísos fiscales y que señaló que lo que estaba haciendo eran inversiones altruistas a través de su fundación panameña, dedicada entre otros temas a los derechos humanos. Así es como nos confunden, así es como se oculta y así es como se generan estas inequidades. Se ha establecido

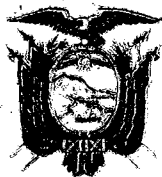


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

que a la fecha, aproximadamente, el veintidós por ciento de la riqueza del mundo se encuentra invertida en empresas offshore. Nuestra América no escapa de aquellas cifras, más de doscientos mil millones de dólares como consecuencia de estas prácticas de evasión, de elusión tributaria, ya lo ha señalado aquí el funcionario del SRI. Y en nuestro país, entre el dos mil catorce y dos mil dieciséis, cuatro mil setecientos veintitrés millones de dólares han salido del Ecuador hacia paraísos fiscales, esos recursos que deberían estar aquí, invirtiéndose en el Ecuador, generando desarrollo, generando empleo, construyendo patria y también esta información divulgada por los Panamá Papers han permitido saber que tres mil cuatrocientas ochenta sociedades construidas en paraísos fiscales tienen directa relación con empresas nacionales. Y ahí también queremos saber, queremos conocer cuáles son esas empresas, cómo se compran y se venden bancos con capitales ecuatorianos, como el Banco Banisi o tal vez el Holding Banisi S.A, cómo las empresas de papel permiten también que esos recursos salgan pues no tan legalmente hacia Panamá o hacia Islas Caimán y queremos conocer y queremos también transparentar. El atractivo de los paraísos fiscales afecta a la economía del Ecuador, aquellos que tanto se llenan la boca de defender la dolarización, pues los paraísos fiscales son justamente los que ponen en riesgo la dolarización, pues incentiva la salida de divisas, limita la inversión doméstica, debilita el sistema financiero, estimula endeudamiento externo. Pero, ¿por qué es tan atractivo?, ¿por qué estos paraísos fiscales son utilizados? Es muy simple, porque esas jurisdicciones son débiles, los controles son casi inexistentes y existe complicidad de los gobiernos para tapar. Esta revolución ciudadana, que aunque a algunos no les guste, que aunque a algunos les moleste, tenemos aquí la gran tarea de recordárselos de manera permanente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Desde el dos mil siete se iniciaron procesos de cambio de la legislación, porque antes no había absolutamente nada, desde el dos mil siete incorporamos en esta misma Asamblea Nacional la aprobación del Código Integral Penal, donde ahí tipificamos y sancionamos el enriquecimiento privado no justificado y la defraudación tributaria y en la Ley de Régimen Tributario Interno calificamos como ingresos de fuente ecuatoriana a todo incremento patrimonial no justificado y levantamos la reserva respecto a las operaciones en paraísos fiscales. Muchos efectos tuvieron la divulgación de los mencionados Panamá Papers en diferentes partes del mundo, se han generado crisis políticas, investigaciones y procesos. Pero es solo aquí, en el Ecuador, donde el presidente Rafael Correa Delgado, ese Presidente coherente, ese Presidente, que aunque quieran tacharlo, que aunque quieran manchar su imagen, no lo podrán hacer porque ya pasó a la historia y porque, sobre todo, está en el corazón del pueblo ecuatoriano. Y solicitó una Consulta Popular el diecinueve de febrero, una Consulta Popular en la que parece que tampoco han entendido que en estas elecciones ganó Alianza PAIS, no ganaron ustedes. En esa Consulta Popular también, permítanme contarles, el cincuenta y cinco punto doce por ciento de los votos fue a favor de poder legislar para evitar que los funcionarios públicos, como la Asambleísta, por ejemplo, tengan recursos en paraísos fiscales. Y esto es fundamental para algunos opositores que se llenan la boca diciendo que la Consulta Popular, que el pueblo ecuatoriano y cuando les conviene llaman a Consulta, cuando no les conviene no la quieren implementar, porque recordarles también que en el dos mil once le consultamos al pueblo ecuatoriano, porque nosotros no le tenemos ningún miedo a su pronunciamiento y el pueblo ecuatoriano pues dijo, claramente en la pregunta nueve, que quería que la Asamblea Nacional, sin dilaciones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

expida una Ley de Comunicación, que cree un Consejo de Regulación y que se establezcan criterios de responsabilidad ulterior. Les recuerdo para aquellos que quieren derogar la Ley de Comunicación, que el pueblo ya se pronunció y estamos aquí para cumplir su mandato. Luchar contra los paraísos fiscales es la verdadera lucha contra la corrupción. Los paraísos fiscales quizás son legales, pero son antiéticos, son inmorales y debemos transformar aquello. Les recuerdo que se evaden impuestos en el Ecuador, se evaden impuestos en la región y si pudiéramos evitar aquello... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. ...pasarían de la pobreza más de treinta y dos millones de personas. El mandante ya se manifestó, ahora está aquí en este Parlamento la respuesta, será de ustedes, compañeros asambleístas, que le digamos sí al pueblo ecuatoriano o ustedes le digan no al mandato popular. Dicen que la voz del pueblo es la voz de Dios, esperamos que sean coherentes y que se pueda cumplir ese artículo ciento seis de la Constitución, aquellos que tanto han hablado de constitucionalidad esta tarde. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Verónica Arias. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores: Escuchaba al asambleísta Roberto Gómez decir esta Ley sería inconstitucional, pero tengo que decirle que,

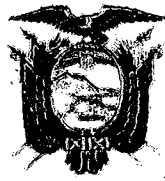


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

por favor, revise el artículo ciento seis de la Constitución de la República, que manifiesta textualmente que: "El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento". Y, por supuesto, una vez más los cálculos políticos de la oposición no coinciden con la realidad, contrariamente a los que pronosticaron, a quienes aseguraban que la Consulta Popular sobre el pacto ético, sería un plebiscito de rechazo al Gobierno, resulta que de manera mayoritaria el pueblo ecuatoriano, con el cincuenta y cinco por ciento del apoyo popular, le dijo sí a la Consulta del pacto ético, sí a la Consulta del pacto fiscal, ¿para qué? Para prohibir el ejercicio de sus cargos a funcionarios públicos y dignatarios de elección popular que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales. Esta iniciativa que proviene del Ejecutivo, hoy convertida en un mandato popular, es pionera no solo a nivel latinoamericano, sino a nivel mundial, porque es la primera ocasión que un Estado denuncia frontalmente a los paraísos fiscales, que son los peores enemigos de nuestras democracias, debido que permiten la evasión fiscal, el ocultamiento de transacciones, el fomento del crimen organizado o también del terrorismo. En los paraísos fiscales la economía ya no se preocupa del ser humano, sino que se convierte en un sistema sin rostro, donde se pueden ocultar datos, los nombres de los verdaderos titulares de las cuentas y toda la información de las operaciones financieras que en ellos se realizan. A través de estas empresas de papel, creadas en paraísos fiscales, es justamente la empresa Odebrecht que montó su red de sobornos que ha afectado prácticamente a la mayoría de los países del Cono Sur. Esta Ley que es pionera pasa de los conceptos a los hechos, aterriza en los hechos y se convierte en un ejemplo a nivel mundial. El expresidente de la República Rafael Correa planteó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas la necesidad de conformar un organismo supranacional que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

elimine los paraísos fiscales. Con ello el Ecuador se encuentra a la vanguardia del mundo, promoviendo mecanismos de lucha contra la corrupción, porque evadir el pago de impuestos, poniendo capitales en paraísos fiscales también es otra forma de corrupción. Hoy es un día muy significativo en el combate a los paraísos fiscales, en este segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular del diecinueve de febrero, donde vamos a sentar un precedente para que de manera institucionalizada contrarrestar estas prácticas que afectan con más fuerza a los países en desarrollo, como el Ecuador. Solo en dos mil catorce y dos mil quince salieron de nuestro país hacia paraísos fiscales, tres mil trescientos setenta y nueve millones de dólares, una cifra equivalente al costo de la reconstrucción de las zonas devastadas por el terremoto de Manabí y Esmeraldas. A escala regional se calcula que con lo que se evade del impuesto a la renta de los capitales latinoamericanos, que están en paraísos fiscales, se podría sacar de la pobreza a treinta y dos millones de personas. Según la OCD en América Latina, el veintidós por ciento de la riqueza se encuentra en empresas offshore, lo que significa una evasión de doscientos cincuenta y cinco mil millones de dólares. Como lo muestran las cifras, compañeros legisladores, la evasión tributaria a escala global es una amenaza directa para el desarrollo de los pueblos, debido a que la recaudación tributaria se traduce en obras y servicios para los ciudadanos y que en nuestro país están plenamente establecidas, incluso a nivel constitucional. Por ello, evadir tributos, colocando capitales en paraísos fiscales, es atentar contra la verdadera libertad de los ecuatorianos, que es tener el derecho al acceso, de hecho hay, a la educación, a la salud, a la seguridad, entre otros. Hoy en la mañana escuchaba a un Legislador de CREO decir en un medio radial que esta iniciativa quitará la posibilidad de elegir con libertad dónde se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

quiere invertir, pero parece que no ha revisado el Proyecto y por ello es necesario aclararle a la ciudadanía que esta iniciativa jamás ha sido diseñada para atentar contra la libertad individual, que cada persona tiene para invertir su dinero dónde le parezca mejor, donde le parezca necesario, para el bien suyo y de su familia. Esta propuesta no impide inversiones en países extranjeros, lo que impide son inversiones en paraísos fiscales, para quienes deseen participar en un cargo de elección popular o ser funcionarios públicos. A nivel procedimental, a la Asamblea Nacional, con el indicado dictamen de la Corte Constitucional, le corresponderá la destitución tanto del Presidente, como del Vicepresidente de la República y también de assembleístas que incurren en las prohibiciones establecidas en esta Ley. Pero creo que sería necesario que se incluya, expresamente, como constaba de manera original en el artículo nueve, inciso final, que a las autoridades de elección popular a nivel local, se les aplique el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y seis del Cootad. Nadie quiere impedir, compañeros legisladores, que nuestros ciudadanos realicen actividades empresariales que, por supuesto, son importantes para el desarrollo del Ecuador, pero se debe cumplir con la responsabilidad legal y ética de pagar impuestos sin embargo si quieren ser funcionarios públicos o dignatarios de elección popular, deben confiar en nuestro país e invertir en él, pues quienes quieren representar y servir al pueblo ecuatoriano deben confiar en sus capacidades y potencialidades, coherencia es lo que necesita el Ecuador. Y resulta contradictorio, entonces, que mientras el excandidato a la Presidencia de la República hablaba en la campaña electoral del combate a la corrupción, que es necesario que la Asamblea refuerce sus capacidades de fiscalización, pero con total cinismo se oponía a la Consulta Popular y pedía y promovía el No. Veamos qué



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

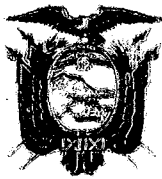
Acta 465

legisladores se oponen a esta Ley que viabiliza un mandato popular y que además es un mecanismo evidente para la lucha contra la corrupción. Ya conocerá el país entero a los políticos que hoy se rasgan las vestiduras pidiendo fiscalización, pero que nada dicen ni dirán de los bienes y capitales que sus máximos líderes tienen en paraísos fiscales y que son de conocimiento público. Es más que evidente que a los paraísos fiscales no llevan su dinero la clase trabajadora, nuestros médicos, nuestras enfermeras, nuestros agricultores, nuestros emprendedores, ellos pagan sus tributos, confían en el Ecuador y a diario construyen un futuro digno para sus familias. A los paraísos fiscales acuden quienes quieren evadir el pago de sus impuestos, con la responsabilidad que tienen con el país, ocultando también el origen de su riqueza, que incluso puede ser resultado... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señora Asambleísta. -----

LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. ...de actividades ilícitas. Finalmente, manifestarles, colegas legisladores, que ese mandato popular expresado el diecinueve de febrero consagra la ética como un valor esencial en la administración pública, en la participación electoral y en la práctica política. En este sentido, aportamos al debate mundial de esta problemática, prohibiendo la colocación de bienes y capitales en paraísos fiscales y con ello luchar en la reducción de la pobreza, la dinamización de la economía y la consolidación de la obra pública. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

el señor asambleísta Juan Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas noches a los asambleístas que se encuentran presentes. Un saludo también para el pueblo ecuatoriano, que está pendiente del debate de este tema, un tema histórico para el país, pero también un ejemplo para el mundo entero, de lo que hoy se resuelva en esta Asamblea Nacional. Vamos a ser ese ejemplo, este país pequeño en dimensión, en extensión, pero un país que da ese ejemplo a nivel mundial cuando se apruebe esta Ley. Y esta Ley, precisamente, es el fruto de aquel encargo del pueblo ecuatoriano y precisamente en esa elección del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, los ecuatorianos se pronunciaron a favor de este tema. Y es así, que la Consulta Popular que tuvo una amplia aceptación con cerca del cincuenta y cinco punto doce por ciento, esos son cinco millones treinta mil quinientos setenta y nueve ecuatorianos que se pronunciaron a favor de este tema. Quiero dividir mi intervención en dos espacios, señor Presidente, compañeros asambleístas. Creo que el reto, precisamente de esta Asamblea Nacional, es conseguir un articulado, una Ley acorde a los preceptos constitucionales, a las normas vigentes y es por eso que me permito proponerle a la Presidenta de la Comisión, a los compañeros asambleístas, algunos cambios, algunas modificaciones en el texto que se presentó de manera original. Y me refiero al artículo dos de las excepciones. Aquí habla, en el inciso segundo, a quienes deseen postularse a un cargo de elección popular y/o funcionarios públicos que sean estudiantes becarios del Estado, en países o jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales, quisiera aquí poner un ejemplo: Qué pasa si el día de mañana hay un estudiante de la Universidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Mónaco, que se ganó una beca que no es del Estado, puede ser una beca de la misma universidad, de pronto no estaría inmerso dentro de las excepciones, y es por eso que quiero plantear un texto alternativo, eliminando que sean estudiantes becarios del Estado, no pongamos del Estado, que sean estudiantes becarios nada más, porque esa beca puede ser de una universidad privada o puede ser de algún otro país del mundo, esa podría ser parte de una propuesta para que no se consideren a aquellas personas o a aquellos estudiantes que puedan estar con alguna otra beca que no sea del Estado ecuatoriano. Hay un inciso adicional que está en el artículo nueve, cuando habla del procedimiento para las sanciones. En el último inciso, en el inciso quinto dice: "En el término de tres días la Contraloría General del Estado notificará a la servidora o servidor público y a la autoridad nominadora, el archivo o la destitución según corresponda". Me parece que es necesario, compañeros asambleístas y señor Presidente, que se pueda incorporar también dentro de esta norma, el registro de aquellas personas que pudieron estar o ser objeto de este procedimiento de sanciones, para que el día de mañana si es que ese funcionario público que salió de una institución, a la siguiente semana ingresa a otra institución, pueda tener un registro, alguien, en este caso sería el ente rector que puede ser el Ministerio del Trabajo y es por eso que quiero proponer que: "En el caso de destitución, la Contraloría General del Estado notificará al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio rector del Trabajo, para que se proceda con el registro de la inhabilidad". Esa es una de las propuestas, precisamente para que se pueda incluir a continuación del inciso quinto. Hay un tema adicional que es la Transitoria Segunda de esta Propuesta de Ley y es imperante señalar que con respecto al texto constante en la Disposición Transitoria Segunda, es confuso y es ocioso, pues determina que a partir del seis de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

marzo de dos mil dieciocho no podrán postularse a puestos de elección popular ni tener la calidad de servidor público las personas a las que se refiere el artículo uno de este Proyecto de Ley, es decir, los dignatarios de elección popular, los servidores públicos, candidatos o postulantes con cargos de elección popular y aspirantes a ingresar al servicio público. Pero dicha disposición no aclara el porqué de la prohibición ni determina el alcance con respecto a las personas constantes en este citado artículo. Es decir, que todos los servidores públicos que trabajen a contrato o nombramiento en las instituciones del Estado, a partir del seis de marzo de dos mil dieciocho, ya no podrán seguir siendo servidores públicos, es bastante confusa esa norma, o aquellos alcaldes o aquellos concejales de los GAD que deseen postularse a la reelección para las elecciones seccionales, a llevarse a cabo en el dos mil diecinueve, ya no podrán hacerlo a partir del seis de marzo del dos mil dieciocho o que ningún ecuatoriano o ecuatoriana, a partir del seis de marzo del dos mil dieciocho, ya no podrá ser aspirante a ingresar al sector público o ser candidato para un cargo de elección popular. Es por eso, compañeros assembleístas, señor Presidente, que propongo eliminar esa Transitoria Segunda, pues puede generar confusión y es inoficioso, porque en la Transitoria Primera está incorporado lo que tienen que acatar los servidores públicos y las autoridades de elección popular. Hay dos elementos adicionales que quisiera comentar y que tienen relación al artículo nueve que regula el procedimiento, sugiero que se amplíe a treinta días el término para que la Corte se pronuncie sobre el cumplimiento del debido proceso, creo que es un tiempo prudencial que debería estar incorporado dentro del articulado. Y de treinta días para que la Asamblea Nacional pueda iniciar el juicio político, creo que los plazos que están establecidos en la norma vigente son demasiado cortos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

y propongo que se puedan ampliar en la norma propuesta. También me permito sugerir que se incorpore al final del artículo ocho, dos párrafos que le otorguen dos atribuciones a la Contraloría General del Estado: Primero, la capacidad de destituir directamente al servidor procesado, acogiendo inclusive algunos criterios que se han dicho acá, cuando la autoridad que debe ejecutar la destitución no lo haga, a pesar de haber sido notificado previamente por la Contraloría sobre la resolución y un segundo párrafo que faculte a la Contraloría a destituir también a la autoridad que no cumpliera con su obligación. El texto de la propuesta sería en el artículo ocho: "Si la persona infractora no es destituida en el término de diez días, luego de recibir la notificación que indique que la persona infractora debe ser destituida, lo hará la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, cuya decisión solo será impugnabile en el efecto no suspensivo". Y también, con el segundo tema: "El no dar trámite a la solicitud de destitución, señalada en el presente artículo, será causal de destitución de la autoridad nominadora", en el caso de gobiernos autónomos descentralizados, en sus entidades y regímenes especiales, el requerimiento para remoción de servidores públicos corresponde a la autoridad nominadora. Esos son algunos de los argumentos que quisiera que se puedan incorporar al texto legal y les decía que quería dividir en dos espacios esta intervención, porque me parece que es importante rescatar lo que la Asamblea Nacional está haciendo el día de hoy y es precisamente que el crear sociedades offshore no es ilegal, tampoco lo es tener dinero en paraísos fiscales, pero podría llegar a serlo... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN. ...si es que su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

interés es ocultar el patrimonio, con ánimo de eludir el pago de impuestos. Por eso es necesario que hoy esta Asamblea Nacional pueda tener claro cuál es el panorama que estamos enfrentando en este momento y creo que el debate debe ir más allá, incluso en algún otro momento cuando se presente en este Pleno de la Asamblea Nacional alguna normativa, inclusive para hacer un llamado, no solo en el ámbito nacional, también en el ámbito internacional. Ojalá algún día el mundo pueda tener un sistema transparente, global, ojalá llegue el día en el cual esto se discuta en algunas otras instancias legislativas como ya lo están haciendo a nivel del Parlamento europeo. Y por qué no plantear un debate a nivel del Parlatino, en el cual el señor Presidente es también Secretario de la Comisión de Relaciones Interparlamentarias. Creo que ese es el reto de esta Asamblea Nacional. Tenía más argumentos para poderlos decir acá, pero creo que el tiempo ha terminado, ha finalizado. Gracias, señor Presidente por este espacio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Un desfase. Hubo una mención al señor asambleísta Roberto Gómez. Tiene derecho a la réplica, tres minutos si usted es tan gentil, señor Asambleísta. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCÍVAR ROBERTO. Muchas gracias, señor Presidente. Le quiero decir a la primera Asambleísta que intervino, que me mencionó, que yo sí he leído el ciento seis, y dice que el pronunciamiento será popular, será obligatorio y de inmediato cumplimiento y, además, claramente la Consulta señalaba que en el plazo de un año, contado a partir de la proclamación de los resultados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

definitivos de la Consulta Popular, se tiene, para poder implementar lo que haya que implementar para instrumentalizar el mandato popular. El fracaso de la Propuesta de Ley tiene tiempo para corregirse, todavía hay tiempo para corregirlo. Luego, le agradezco por darme la razón porque ha pedido o sugerido algún tipo de cambio, me parece que el cansancio les está haciendo brotar sus sentimientos reales sobre el tema, por eso, señor Presidente, le pido quedémonos hasta que el último Asambleísta de PAIS pueda hablar, para que digan lo que realmente sienten y, luego, al segundo Asambleísta que acaba de hablar antes de mí, también le acaba de presentar una extensa fundamentación de por qué este Proyecto de Ley no es correcto, porque atenta contra los derechos de jóvenes, acaba de proponer cambios. Señor asambleísta, yo lo invito a votar en contra también, que su conciencia pese más que el espíritu de cuerpo y las exigencias de su Partido, eso es a lo que yo le invito y les invito a hacer lo mismo con la votación con respecto al señor Glas. A mí me han dicho siempre ¿tú crees que vas a poder convencer a la gente de PAIS? Yo no, yo no tengo que convencer a nadie de nada, yo tengo... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCÍVAR ROBERTO. ... Gracias. Lo que tengo que exigir, hablando de esta Ley, pero en general, es que la ciudadanía exija que la lealtad para con su propia conciencia y la responsabilidad para con los ciudadanos, sea mucho mayor que las exigencias de su Partido. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor asambleísta Vicente Taiano.-----

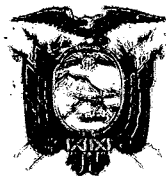


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señor Presidente. Lamentable y preocupante es que lo que debió ser un debate, que funcione precisamente para instrumentar un mandato ciudadano, se ha convertido en un vil cruce de acusaciones, parece esto, más que un debate legislativo, un simple ajuste de cuentas, creo que tenemos que hacer un llamado a la cordura en ese sentido. Definitivamente este Proyecto fue propuesto desde Alianza PAIS como una bandera para luchar contra la corrupción y, efectivamente, eso hay que reconocerlo, a la corrupción como lacra hay que reconocerla, hay que perseguirla, pero con hechos no con palabras. A la corrupción no se la combate solo con aplausos, solo con acusaciones o solo con discursos, señor Presidente, sino a través de la instrumentación, en este caso de una norma legal que verdaderamente sea eficaz, que no raye en el límite de la inconstitucionalidad y menos aún que sea contradictoria o que sea utilizada como un mecanismo de persecución o que suene a tinte de dedicatoria. Y antes de seguir, señor Presidente, con el análisis puntual del artículo nueve del Proyecto que nos encontramos debatiendo, quiero hacer una pequeña digresión que se vuelve necesaria en relación al Bloque Socialcristiano, señor Presidente. La altura y el buen funcionamiento de una Asamblea, la altura del debate, señor Presidente, también depende mucho de la forma cómo se conduzca una sesión. Y el día de hoy, en el transcurso de la sesión pasada, cuando la legisladora Roberta Zambrano, estaba haciendo uso de la palabra, de manera vehemente, probablemente, como es su propia naturaleza, fue interrumpida por quien estaba dirigiendo la sesión, una práctica que se vuelve recurrente con todos los asambleístas que no somos parte del bloque oficialista, señor Presidente, y se lo digo con mucho respeto, entiendo que usted hace el mejor esfuerzo y reconozco su forma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

manejo de las sesiones. Indiscutiblemente, cuando alguien, efectivamente, incumpla el artículo pertinente de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tiene que ser llamado al orden, pero no puede ser interrumpido, no puede ser juzgado, no puede ser apagado su micrófono de esa manera y en la misma intervención dar un punto de réplica a otra persona ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Refirámonos al punto, señor Asambleísta, si es tan gentil. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. ... es una precisión necesaria y respetuosamente le manifesté que tenía que hacer una digresión porque esto no puede ocurrir. En ese mismo punto, en ese mismo debate, asambleístas de su bancada, señor Presidente, se refirieron a los logros de los diez años de la revolución ciudadana, no dijeron absolutamente nada acerca del acuerdo, acerca del diálogo, de lo que era materia en ese momento de discusión y si lo estoy haciendo referencia es precisamente para coadyuvar, para que la sesiones funcionen de mejor manera. Y es un llamado de atención a cómo se están dirigiendo las sesiones, no por usted, cuando usted las encarga, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Retomemos el punto, por favor, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. ... Continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, definitivamente, ya ha habido argumentos expresados por parte de legisladores de mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

bloque, nosotros sentamos nuestra posición, el bloque del Cambio Positivo va a votar en favor, fundamentalmente porque este Proyecto de Ley lo que busca es instrumentar un mandato ciudadano. Los cuestionamientos, las aseveraciones han sido ya claramente expuestos, tanto por Luis Fernando Torres como por el asambleísta Cucalón. Finalmente, una preocupación reiterada, señor Presidente, en relación al inciso final del artículo nueve del Proyecto, definitivamente muchas atribuciones a la Contraloría General del Estado, lo cual es preocupante. La Asamblea no puede perder su esencia, no puede perder sus funciones, y por eso proponemos a la Presidenta de la Comisión, que es la ponente del Proyecto, que se revise, obviamente en el último inciso del artículo nueve, la parte pertinente en la que se refiere que la Corte Constitucional, perdón, que cuando se trate del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y asambleístas, la Resolución de la Corte Constitucional tendrá que ser ratificada por el Pleno de la Asamblea Nacional. No puede ser ratificada, tiene que ser valorada y tiene que ser analizada de manera razonada, señor Presidente. Eso es lo que le quería decir. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Verónica Guevara.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUEVARA VILLACRÉS VERÓNICA. Gracias, compañero Presidente. Un saludo a los colegas asambleístas. Realmente debo decir algo que me sorprende, compañero Presidente, el alto compromiso cognitivo de algunos legisladores en este recinto. La Consulta Popular es un referente y un avance para Latinoamérica y el mundo, el primer proceso a nivel mundial que permitió a la ciudadanía

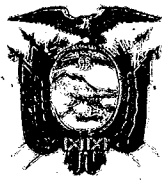


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

elevant su voz, exigiendo que aquellos que deben servir al pueblo no puedan evadir responsabilidades fiscales u ocultar actividades económicas de los controles necesarios. El Ecuador provee un modelo a seguir por otros Estados, a fin de aumentar la conciencia sobre el perjuicio de los paraísos fiscales para el desarrollo de nuestro país. Por ello, el Gobierno ecuatoriano considera que es imprescindible luchar contra estos defectos que posibilitan la conjura de la corrupción, entendiéndose por conjura acuerdos secretos contra algo o alguien, especialmente contra el Estado o el soberano, de diferentes niveles en los sectores públicos o privados. El Proyecto desarrolla a cabalidad la voluntad de la ciudadanía ecuatoriana. En el artículo cinco, se otorga a la Contraloría General del Estado, competencias para requerir dentro de un examen especial información a entidades públicas o privadas del sector financiero nacional, sin embargo, también se hace necesario que el Organismo de Control, también pueda requerir información a los registros nacionales de bienes como son, por ejemplo, registros de la propiedad o mercantiles para que pueda corroborar lo declarado, de forma juramentada por los sujetos a los que se les aplica este Proyecto de Ley. Por tal motivo, solicito a la señora Presidenta de la Comisión de Justicia, que proceda a recoger esta observación. Una Consulta Popular tiene relevancia por su finalidad y sus efectos, como diría un destacado constitucionalista ecuatoriano, Hernán Salgado Pesantez, la Consulta Popular se constituye en un mecanismo que entraña, sobre todo, un voto de confianza a la acción de un gobernante, aquí no se somete a la aprobación un texto de Ley, sino que se consulta sobre cuestiones de los gobernantes, que valoran, de suma trascendencia, las mismas que podrían generar consecuencias jurídicas e incluso tomar forma legislativa. Con la seguridad de que este Proyecto de Ley es una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

herramienta clave para el futuro del país y que va a impedir la evasión de responsabilidades fiscales u ocultamiento de actividades económicas de los controles necesarios, concluyo mi intervención, indicando que espero el día hoy, ver coherencia en la votación, pues hoy aparecen los paladines de la justicia que proclaman que luchan contra la corrupción, que muchas veces escucho decir, en las comisiones, en los pasillos y aquí mismo en el seno de la Asamblea, “la Ley es buena”, pero al momento de votar responden única y exclusivamente a sus intereses particulares y no se respeta la voluntad del pueblo ecuatoriano. Así que hoy vamos a ver quiénes realmente son aquellos paladines de la justicia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, señor Presidente. Le pido, por favor, un receso de cinco minutos, a fin de poder incorporar alguno de los cambios planteados y poder ingresar el documento por Secretaría, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a tomarnos los cinco minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUÁNDO SON LAS DIECINUEVE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaría, dé lectura al texto con los cambios planteados. A ver, señora asambleísta Marcela Aguiñaga, continúe con el uso de la palabra, si es tan gentil de informar de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

cambios realizados al Proyecto de Ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS
DIECINUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Efectivamente, hemos recogido algunos cambios propuestos por varios de los asambleístas. Debo indicar que de las diferentes bancadas hemos acogido algunos cambios, que paso inmediatamente a mencionar: En el artículo dos se elimina del numeral dos, del artículo dos la palabra "Estado" a fin de que la excepción se aplique a todos los estudiantes o becarios. En el artículo ocho se incorporan los párrafos siguientes: "Si la persona infractora no es destituida en el término de diez días, luego de recibir la notificación que indique que la persona infractora debe ser destituida, lo hará la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, cuya decisión solo será impugnable en el efecto no suspensivo. El no dar trámite a la solicitud de destitución señalada en el presente artículo, será causal de destitución de la autoridad nominadora. En el caso de gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el requerimiento para la remoción de los servidores públicos corresponde a la autoridad nominadora". En el artículo nueve, se sustituyen los tres párrafos finales por los siguientes: "Cuando se trate de servidores públicos de elección popular, servidores públicos sujetos a control político, jueces de la Corte Constitucional y jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Contraloría General del Estado remitirá el expediente con la destitución a la Corte Constitucional para que en el término de diez días se pronuncie sobre el cumplimiento del debido proceso. En su Resolución la Corte Constitucional confirmará o rechazará el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

Cuando se trate de servidores públicos de elección popular pertenecientes a cuerpos colegiados, diferentes a la Asamblea Nacional, la Resolución de la Corte Constitucional se remitirá a dicho cuerpo colegiado para que ejecute la Resolución en el término de diez días. Cuando se trate del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y asambleístas, la Resolución de la Corte Constitucional servirá para que el Pleno de la Asamblea Nacional adopte la decisión que corresponda conforme la ley". Estos son los cambios propuestos, señor Presidente, sobre todo en el ámbito de los servidores públicos, tanto de cuerpos colegiados que se ha incorporado, así como también aquellos servidores públicos sujetos a control político, como son Presidente, Vicepresidente y asambleístas, cuyo trámite tendrá que ser conocido de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para proceder a su destitución a través del Pleno de la Asamblea Nacional. Hasta aquí los cambios propuestos, señor Presidente. Moción que se apruebe el informe para segundo debate de la Ley de Aplicación de la Consulta Popular del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, informe a este Pleno si es que el Proyecto de Ley ha sido remitido a los señores y señoras asambleístas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor Presidente, me permito informar a las señoras y señores asambleístas que se ha remitido a sus correos electrónicos el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

el 19 de febrero de 2017, contenido en el Oficio número 063-CPJEP, de 06 de julio de 2017, número de trámite 290628. -----

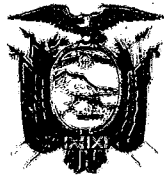
EL SEÑOR PRESIDENTE. Con los cambios planteados por la señora asambleísta Marcela Aguiñaga, Presidenta de la Comisión de Justicia, pregunto ¿si tiene acogida la moción? Señora Secretaria, tome votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sirvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinticinco asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de Febrero de 2017 contenido en el oficio 063-CPJEP de 06 de julio de 2017, número de trámite 290628. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ciento siete votos afirmativos, dieciocho negativos, cero blancos, cero abstenciones.

Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Secretaria. Señores asambleístas, se suspende la sesión. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señor Presidente. Se suspende la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465

VII

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos. -----

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente de la Asamblea Nacional

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPS/emmm.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465-A

18 DE JULIO DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|--|
| I | VERIFICACIÓN DEL QUORUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS. |
| V | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS

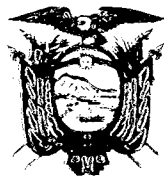


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 465-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del quorum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Lectura del Orden del Día. -----	2
	Comisión general para recibir al Comandante del Cuerpo de Bomberos de Quito y Representante de los Cuerpos de Bomberos del país. -----	2
	Intervención del señor Eber Arroyo Jurado. -----	3
	Clausura de la comisión general. -----	3
IV	Segundo debate del Proyecto de ley Reformatoria al Artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios. (Lectura del informe y votación). -----	4
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Albornoz Vintimilla Esteban. -----	11,43,44
	Donoso Chiriboga Patricio. -----	17,30
	Poveda Alvarado Erika. -----	21
	Cárdenas Espinoza Juan Carlos. -----	24
	Arias Fernández Verónica. -----	26
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	28
	Sinmaleza Sánchez Ángel. -----	28



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465-A

Pachala Poma Luis. -----	32
Espín Reyes Sofía. -----	33
Celi Santos Guillermo. -----	37
Proaño Cifuentes Mauricio. -----	40
El señor Presidente suspende y reinstala la sesión. -----	44
Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.-----	46
V Suspensión de la sesión. -----	47



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 465-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
 2. **Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.**
 - 2.1. **Memorando número 010-SCEPDGPM-2017 de 03 de julio de 2017, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; remitiendo informe para segundo debate.**
 - 2.2. **Texto final del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.**
 3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
 4. **Voto electrónico**
 5. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
-